

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“LA APLICACIÓN EXCEPCIONAL DE PRINCIPIO DE  
RETROACTIVIDAD, EN CUANTO A LOS EFECTOS DE LA  
SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DEL  
DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Quispe Cuba, Gustavo Cesar**

**ASESOR: Mandujano Rubin, José Luis**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2022**



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho administrativo  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)**

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título  
Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 74361705

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41879368

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

### DATOS DE LOS JURADOS:

# H

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios Marketing	22475397	0000-0003-1051-9714
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Soto Palomino, Fernando	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	46513914	0000-0002-2098-417X



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:15 horas del día 06 del mes de abril del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES : Presidente  
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA : Secretario  
Mtro. Fernando SOTO PALOMINO : Vocal

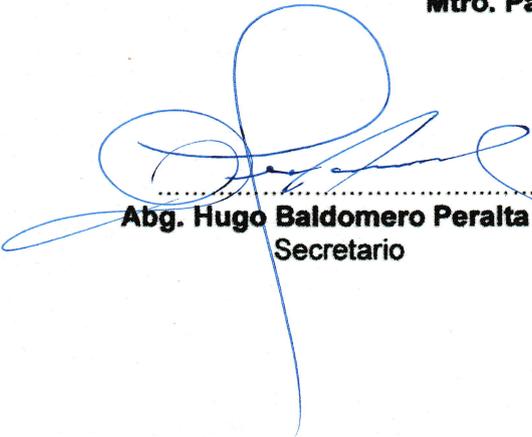
Nombrados mediante la Resolución N° 543-2022-DFD-UDH de fecha 30 de marzo de 2022, para evaluar la Tesis intitulada **"LA APLICACIÓN EXCEPCIONAL DE PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD, EN CUANTO A LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR"**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Gustavo César QUISPE CUBA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 17 y cualitativo de muy bueno.

Siendo las 12:40 horas del día 06 del mes de abril del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles  
Presidente

  
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca  
Secretario

  
Mtro. Fernando Soto Palomino  
Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 543-2022-DFD-UDH**  
**Huánuco, 30 de marzo de 2022.**

Visto, el ID 338812-0000000083 de fecha 15 de marzo de 2022 presentado por el bachiller **Gustavo César QUISPE CUBA**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“LA APLICACIÓN EXCEPCIONAL DE PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD, EN CUANTO A LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”**, para optar el título profesional de abogado;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1530-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“LA APLICACIÓN EXCEPCIONAL DE PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD, EN CUANTO A LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”** presentado por el bachiller **Gustavo César QUISPE CUBA** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 277-2022-DFD-UDH de fecha 28 de febrero de 2022, el Dr. José Luis MANDUJANO RUBIN Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“LA APLICACIÓN EXCEPCIONAL DE PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD, EN CUANTO A LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 363-2022-DFD-UDH de fecha 14 de marzo de 2022, se declara apto al bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

*Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;*



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 543-2022-DFD-UDH**  
**Huánuco, 30 de marzo de 2022.**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Gustavo César QUISPE CUBA** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES : Presidente  
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA : Secretario  
Mtro. Fernando SOTO PALOMINO : Vocal

**Artículo Segundo.** - Señalar el día miércoles 06 de abril de 2022 a horas 11:00 am., dicha Sustentación pública de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
*[Firma manuscrita]*  
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA  
DECANO

## **DEDICATORIA**

Este trabajo, está basado en el gran esfuerzo y estudio del conocimiento, en consecuencia, este trabajo está dedicado a todos aquellos que siempre han creído en mis capacidades; es gratificante reconocer la fuerza y el empuje que poseemos al esforzarnos por alcanzar un determinado objetivo.

## **AGRADECIMIENTOS**

En merito, cumplimiento de una meta tan anhelada, como viene a ser la culminación del presente trabajo de investigación, debo agradecer ante todo a Dios porque en él está la sabiduría.

A mis padres, hermanas y demás familiares, por ser la base y sustento para proseguir en este colosal mundo del saber.

A mi maestro José Luis por su respaldo y tutoría en el ámbito académico profesional y social.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPITULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO .....	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL .....	17
2.1.2. A NIVEL NACIONAL .....	18
2.1.3. A NIVEL LOCAL.....	19
2.2. BASES TEÓRICAS .....	20
2.2.1. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO .....	20
2.2.2. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y SUPREMACÍA NORMATIVA DE LA CONSTITUCIÓN .....	20
2.2.3. APLICACIÓN DE NORMAS EN EL TIEMPO.....	21
2.2.4. EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR .....	22

2.2.5.	EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL .....	26
2.2.6.	LA NORMA CONSTITUCIONAL Y SU PRESUNCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD .....	28
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	32
2.4.	HIPOTESIS.....	37
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL .....	37
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	37
2.5.	VARIABLES.....	37
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	37
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE .....	37
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	38
CAPITULO III.....		39
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		39
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	39
3.1.1.	ENFOQUE .....	39
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL .....	39
3.1.3.	DISEÑO .....	40
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	40
3.2.1.	POBLACIÓN .....	40
3.2.2.	MUESTRA.....	41
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	41
3.3.1.	PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	42
3.3.2.	PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	43
3.3.3.	PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS..... .....	43
CAPITULO IV .....		45
RESULTADOS .....		45
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS .....	45
4.2.	CONTRASTACIÓN DE LAS HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS .....	55
CAPITULO V .....		56
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		56
5.1.	PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LOS	

RESULTADOS .....	56
CONCLUSIONES .....	59
RECOMENDACIONES.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
ANEXOS.....	64

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿Considera usted, viable la aplicación del principio de retroactividad benigna ante una presunta infracción administrativa? .....	45
Tabla 2: ¿Está usted de acuerdo, en que los principios del derecho penal son perfectamente aplicables en el derecho administrativo sancionador? .....	47
Tabla 3: ¿Estima usted, que en las fases que comprende el derecho administrativo sancionador, se debe tener en cuenta al principio de retroactividad benigna?.....	49
Tabla 4: ¿Cree usted, que existen criterios contraopuestos en la interpretación de los efectos de la sentencia inconstitucionalidad en el derecho administrativo sancionador y el principio de retroactividad, en consecuencia, está atenta el principio de concordancia práctica? .....	51
Tabla 5: ¿Presupone usted, que los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador, afectan al principio de seguridad jurídica? .....	53

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: ¿Considera usted, viable la aplicación del principio de retroactividad benigna ante una presunta infracción administrativa? .....	45
Gráfico 2: ¿Está usted de acuerdo, en que los principios del derecho penal son perfectamente aplicables en el derecho administrativo sancionador? ...	47
Gráfico 3: ¿Estima usted, que en las fases que comprende el derecho administrativo sancionador, se debe tener en cuenta al principio de retroactividad benigna?.....	49
Gráfico 4: ¿Cree usted, que existen criterios contraopuestos en la interpretación de los efectos de la sentencia inconstitucionalidad en el derecho administrativo sancionador y el principio de retroactividad, en consecuencia, está atenta el principio de concordancia práctica? .....	51
Gráfico 5: ¿Presupone usted, que los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador, afectan al principio de seguridad jurídica? .....	53

## RESUMEN

El presente estudio investigativo, empieza a partir de la declaración de inconstitucional de una norma propia del derecho administrativo sancionador, ante ello resulta paradójico que una norma inconstitucional siga produciendo sus efectos para casos anteriores a la declaratoria de inconstitucionalidad, lo cual va en contra del principio de seguridad jurídica y del principio de concordancia práctica.

En ese sentido, el objetivo general fue determinar, en qué medida influye la aplicación excepcional del principio de retroactividad, en cuanto a los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador, bajo ese orden lógico, es crucial señalar que la metodología utilizada responde a un tipo de investigación básica, desde un enfoque total y un diseño no experimental, descriptivo – explicativo.

Y finalmente, se determinó que la influencia positiva de la aplicación excepcional del principio de retroactividad en cuantos a los efectos de la sentencia que declara inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador, puesto que, este principio es perfectamente aplicable a situaciones en las cuales favorezca al presunto infractor o infractor en efecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles.

**Palabras Claves:** Principio de Retroactividad, Efectos de la Sentencia de Inconstitucionalidad, Derecho Administrativo Sancionador, Principio de Seguridad Jurídica, Principio de Concordancia Practica.

## ABSTRACT

The present investigative study begins from the declaration of unconstitutionality of a norm of the sanctioning administrative law, in view of this it is paradoxical that an unconstitutional norm continues to produce its effects for cases prior to the declaration of unconstitutionality, which goes against the principle legal certainty and the principle of practical consistency.

In this sense, the general objective was to determine, to what extent the exceptional application of the principle of retroactivity influences, in terms of the effects of the sentence of unconstitutionality in matters of sanctioning administrative law, under that logical order, it is crucial to point out that the methodology used responds to a type of basic research, from a total approach and a non-experimental, descriptive - explanatory design.

And finally, it was determined that the positive influence of the exceptional application of the principle of retroactivity in terms of the effects of the sentence that declares unconstitutionality in matters of sanctioning administrative law, since this principle is perfectly applicable to situations in which it favors the alleged infringer or infringer in effect, without prejudice to civil responsibilities.

**Keywords:** Principle of Retroactivity, Effects of the Judgment of Unconstitutionality, Penalty Administrative Law, Principle of Legal Security, Principle of Practical Agreement.

## INTRODUCCIÓN

En nuestro ordenamiento jurídico peruano, se tiene que tanto en el derecho penal como el derecho administrativo sancionador en líneas generales son un conjunto de normas represivas de conductas amparadas en el *ius puniendi* del Estado, dichas normas tienen una gran similitud en cuanto a la limitación de derechos como la libertad en su sentido general.

Por otra parte, se advierte que el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional una norma del derecho administrativo sancionador, específicamente el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporada por el artículo 1° de la Ley N° 29622, sin embargo, cabe precisar dicho artículo que tipificaba las conductas infractoras administrativas siguen produciendo aún sus efectos para cuestiones anteriores la declaratoria de inconstitucionalidad de la norma, por lo que, va en contra del vulnera el principio de seguridad jurídica y va en contra del principio de concordancia práctica.

Al respecto, resulta pertinente precisar que la presente investigación titulada: “LA APLICACIÓN EXCEPCIONAL DE PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD, EN CUANTO A LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

SANCIONADOR”, tiene como propósito que los efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional tengan eficacia retroactiva siempre en cuando favorezca al infractor propiamente dicha o presunto infractor, dado que las normas del derecho penal son perfectamente aplicables al derecho administrativo sancionador, en aplicación armoniosa del artículo 103° y 204° de la Constitución Política del Perú de 1993, sobre la base del principio de seguridad jurídica y del principio de concordancia práctica.

Y por último, cabe señalar el contenido de la presente está organizada por capítulos, y por consiguiente se describe cada capítulo en el

siguiente orden:

- En el Capítulo I, se expone la cuestión materia de investigación, los objetivos, las razones, las limitaciones y la viabilidad del estudio.
- En el Capítulo II, constan los antecedentes, así como los fundamentos teóricos, las definiciones conceptuales de las variables, las respuestas anticipadas al problema, variables y la operacionalización de las mismas.
- En el Capítulo III, se presenta una metodología de estudio recomendada, con el tipo de investigación, la población y la muestra, así como las herramientas para recoger y procesar datos, todo ello delineado.
- En el Capítulo IV, se tienen los resultados para lo cual se hizo el tratamiento de datos y su comprobación a través de la comparación de las hipótesis.
- En el Capítulo V, se analizan los resultados del trabajo de investigación y, en consecuencia, se contrastan los efectos del estudio con un enfoque mixto.
- Y se finiquitó, la investigación, con la presentación de los resultados del estudio, en forma de recomendaciones y conclusiones.

# CAPITULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Este estudio se centra en un problema de relevancia jurídico social, para lo cual es menester saber que el derecho administrativo sancionador al igual que el derecho penal, en cuanto a la intervención punitiva del Estado son de *ultima ratio* dentro del nuestro ordenamiento jurídico peruano por tener un carácter represivo de conductas y limitadora de derechos, y cuyas actuaciones punitivas por parte del Estado están amparadas fundamentalmente en el principio de legalidad y el debido proceso, sobre la base del respeto irrestricto de los derechos humanos.

En relación con lo anterior, es pertinente señalar que el Tribunal Constitucional en su Sentencia en materia del derecho administrativo sancionador, recaída en el Exp. N° 00020–2015–PI/TC, publicada el 26 de abril del 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, en donde se resuelve declarar inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporada por el artículo 1° de la Ley N° 29622, en su totalidad por una inadecuada tipificación de conductas infractoras, los cuales atentan contra el principio de legalidad y tipicidad respectivamente (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2018).

Asimismo, el artículo 204° de la CPP (1993) en concordancia con el art. 80° del “Código Procesal Constitucional” (2021), establecen que las sentencias del TC que declaran la inconstitucionalidad de la norma no tienen efectos retroactivos, en suma, el artículo 82° del Código Procesal Constitucional (2021) establece que: “Las sentencias declaratorias de ilegalidad o inconstitucionalidad no conceden derecho a reabrir procesos concluidos en los que se hayan aplicado las normas declaradas inconstitucionales, salvo en las materias previstas en el segundo párrafo del artículo 103 y último párrafo del artículo 74 de la Constitución”, este último, artículo hace inconcebible la aplicación del “principio

de retroactividad benigna” en cuanto a los efectos de la sentencia que declara inconstitucionalidad de una norma referida al derecho administrativo sancionador en procesos ya concluidos.

Razones por la cuales, resulta paradójico que para casos anteriores a la declaratoria de inconstitucionalidad se rijan por la norma inconstitucional, lo cual atenta contra la seguridad jurídica del Estado Constitucional de Derecho, por ser contrario a la lógica forense y generar un caos en la aplicación del derecho administrativo sancionador y por consiguiente vulnera derechos constitucionales.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Luego de haber descrito el problema y haber planteado la misma, se formula los siguientes problemas:

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

**PG.** ¿En qué medida, influye la aplicación excepcional del principio de retroactividad, en cuanto a los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

**PE1.** ¿De qué manera la inaplicación del principio de retroactividad benigna en cuanto a los efectos de la Sentencia de Inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador, atenta contra el principio de concordancia práctica?

**PE2.** ¿De qué manera, una norma declarada inconstitucional en materia del derecho administrativo sancionador, afecta al principio de seguridad jurídica?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL**

**OG.** Determinar, en qué medida influye la aplicación excepcional del principio de retroactividad, en cuanto a los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo

sancionador.

#### **1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE1.** Dar a conocer, de qué manera la inaplicación del principio de retroactividad benigna en cuanto a los efectos de la Sentencia de Inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador, atenta contra el principio de concordancia práctica.

**OE2.** Analizar y determinar, de qué manera, una norma declarada inconstitucional en materia del derecho administrativo sancionador, afecta al principio de seguridad jurídica.

#### **1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Este estudio es justificado en la indagación como consecuencia del análisis jurídico social con respecto a la carencia de efectos retroactivos de la sentencia del Tribunal Constitucional que declara inconstitucional una norma propia del derecho administrativo sancionador; por tal motivo, la interpretación de la norma debe estar basada en el respeto irrestricto de los derechos esenciales previstos en nuestra Carta Magna.

#### **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

El factor limitante fue recurrir a bibliotecas físicamente para obtener material bibliográfico de diversos autores referidos a mi investigación, puesto que a la fecha aún se sigue viviendo una crisis sanitaria a raíz del brote del COVID-19; sin embargo, la presente limitación no fue una causa o motivo para no continuar o postergar la investigación.

#### **1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Considero que la presente investigación resulta viable, por cuanto, se tiene el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación; asimismo, se pudo superar la limitación concerniente a las fuentes bibliográficas, siendo así que contamos con material bibliográfico a nivel nacional e internacional físico y virtual relacionados a instituciones jurídicas y temas que aborda este

estudio; así mismo cuento con recursos económicos, humanos y materiales.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

El investigador realizó una búsqueda de antecedentes y recopiló información a nivel internacional, nacional y local.

##### **2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL**

**DISERTACIÓN:** “POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO RESPECTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, A LA LUZ DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”, elaborado por Nilo Gabriel CÁRDENAS CADENA, en la PUCE (2017), de dicha disertación teniendo en consideración la primera conclusión, deduzco que de acuerdo a dicho trabajo y en relación con la hipótesis, que las normas previstas en el RLOSNC (2009) y la LOSNC (2008) es insuficiente a la hora de idealizar conceptualmente al administrador de contrato, al punto de no especificar en su totalidad las acciones o métodos que ayuden al administrador a realizar sus funciones de la mejor forma o manera, dado que lo solo hay 3 artículos que incluyen breves preceptos en relación con el administrador de contratos en las dos leyes jurídicas que se han enumerado anteriormente, no importa cuál sea el escenario, a modo ilustrativo existen algunas normas entre ellas la NCICGE y la CRSERCOP, que, a pesar de su limitado ámbito de aplicación, son de carácter conducente y de gran valor en estos momentos a la hora de facilitar la labor del administrador y de conceptualizar su papel dentro del marco normativo vigente, ello da como resultado un marco jurídico fragmentado en relación con el administrador de contratos, que inevitablemente genera dificultades al instante de aplicar el derecho.

### 2.1.2. A NIVEL NACIONAL

**TESIS:** “EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SU RELACIÓN CON LA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN LA REGIONAL AMAZONAS”, elaborado por Eloy Alberto CALDERÓN VILLANUEVA, en la UCV (2016), de dicha tesis podemos señalar teniendo en cuenta lo expuesto en la primera conclusión, que se ha encontrado una relación entre las variables de la investigación, el comportamiento de los funcionarios y servidores públicos y el procedimiento administrativo punitivo de la Contraloría General de la República, evidenciándose un impacto entre ellos, ya que según la mayoría de las personas encuestadas, las sanciones no se imponen de manera consistente, lo que hace que muchos funcionarios públicos no cumplan las normas en el desempeño de sus responsabilidades.

**TESIS:** “TIPOLOGÍA DE LA NUEVA CLASIFICACIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ”, elaborado por Miluska Desiree ZAVALA MORE, en la UNT (2016), para lo cual es menester señalar sobre la base de la cuarta conclusión, que la multiplicidad de poderes punitivos que cuenta la administración pública en sentido amplio, se ampara; por una parte en la diversidad dogmática, ya que esta diversidad manifiesta diversas modalidades de la potestad punitiva, entre ellas la potestad sancionadora; política ejercida por el Poder Legislativo, jurídico penal a cargo del Poder Judicial, y jurídico-administrativa ejercida por el Poder Ejecutivo que incluyen una perspectiva de sujeción o subordinación general sustentada en la coerción y otra perspectiva de sujeción o subordinación especial sustentada en el accionar ético, disciplinario y de la responsabilidad funcional administrativa, en merito a la distinción entre ciudadanos y empleados públicos; y otra amparada en la diversidad normativa,

dado que cada una de las potestades administrativas señaladas tiene su propio tratamiento normativo, principios, infracciones, sanciones y procesos o procedimientos en su defecto.

**TESIS:** “CRITERIOS DE RAZONAMIENTO QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU TIENE EN CUANTA PARA LA APLICACIÓN DEL NE BIS IN IDEM”, elaborado por Vivian Melissa VIVES GARCIA, en la UNASAM (2018), de dicha tesis podemos aducir teniendo en consideración lo expuesto en la cuarta conclusión, que lo dicho en esta situación es que se puede afirmar que tanto el trámite procedimental administrativo de responsabilidad disciplinaria como el procedimiento administrativo de responsabilidad funcional se fundamentan en los mismos supuestos, por lo tanto, se puede afirmar que se vulnera el concepto de “*Ne Bis In Idem*” cuando una misma persona es sancionada disciplinariamente por una conducta contraria a la norma y posteriormente se sanciona con el mismo supuesto factico por responsabilidad funcional.

### **2.1.3. A NIVEL LOCAL**

**TESIS:** “LA OBSERVANCIA DE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - 2015”, elaborado por Linda Lucía MEJÍA AGUILAR, en la UDH (2017), de dicho trabajo de investigación conforme a lo expuesto en la penúltima conclusión, se deduce que la vía administrativa sancionadora vulnera las exigencias del debido proceso, tal y como demuestra el control posterior del Ministerio Público, debido a que los actos decisorios de sanción de la Administración Pública han devenido arbitrarios e ilegales a través de su declaración de valoración de la pretensión de nulidad del acto administrativo sancionador.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO**

Nuestra Carta Magna en el Perú se constituye en una norma jurídica suprema vinculante *in toto* aplicable a todo ámbito del derecho peruano, cuyas partes de la Constitución Peruana en su contenido sustantivo prevé un preámbulo, una parte dogmática – orgánica, una fórmula de revisión y la parte del apéndice, bajo esa lógica, el Tribunal Constitucional (2007), aduce que la Gran Carta o Constitución es la norma máxima y suprema de la República del Perú, bajo esa idea se deduce que Estado Constitucional de Derecho conlleva a dejar teoría según la cual la Carta Magna no era más que preceptos políticos, es decir preceptos sin carácter vinculante en el orden jurídico, que solo contiene únicamente guías o pautas que sirven de orientación de la jurisdicción pública, empero, conforme a la doctrina jurídica la Constitución es una norma jurídica, ya que, tiene un contenido jurídico supremo vinculante a todo poder y a la sociedad en un solo cumulo.

### **2.2.2. ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y SUPREMACÍA NORMATIVA DE LA CONSTITUCIÓN**

La Carta Magna es una norma directriz de todo el ordenamiento jurídico peruano, en otras palabras, la constitución es la ley de leyes en todo el territorio peruano, en tal sentido la Constitución prima sobre otras normas con rango legal y así sucesivamente, en ese orden de ideas el Tribunal Constitucional (2007):

Bajo tal perspectiva, la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en sus dos vertientes: tanto aquella objetiva, conforme a la cual la Constitución preside el ordenamiento jurídico (artículo 51º), como aquella subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos (artículo 45º) o de la colectividad en general (artículo 38º) puede vulnerarla

válidamente. (Cfr. Exp. N.º 5854-2005-AA/TC).

### 2.2.3. APLICACIÓN DE NORMAS EN EL TIEMPO

El derecho es cambiante y se adapta a cada sociedad en particular, cuya aplicación en el tiempo se da la siguiente forma, según Coca (2020), quien manifiesta; en primer lugar, que la norma es de **aplicación inmediata**, debido a que la norma se aplica a resultados de circunstanciales o relaciones jurídicas existentes, así también a los hechos, relaciones o circunstancias mientras la norma que los regula está en vigor y hasta que es derogada o modificada por otra norma; en segundo lugar, la norma es de **aplicación retroactiva**, es el cambio que se produce en los hechos, relaciones o circunstancias antes de que la norma entre en rigor aplicativo, es decir, antes de que se ponga en vigor, lo que socava la claridad jurídica, es así que el principio de irretroactividad de la ley adquiere mayor importancia; y en tercer lugar, la norma es de **aplicación ultraactiva**, es entendida en términos jurídicos, se refiere a los cambios que se producen en los hechos, relaciones o circunstancias incluso después de que la norma que los regulaba haya sido derogada o modificada, ya sea explícita o implícitamente, es decir, una vez que su aplicabilidad inmediata ha llegado a su fin, a pesar de que un precepto siguiente con una sustancia diferente se aplica a determinados acontecimientos, relaciones o hechos, el primer precepto es el más importante.

La ejecución de normas en el tiempo, se en forma inmediata o irretroactiva, retroactiva y ultraactiva, en ese sentido, es menester ilustrar de lo dicho en líneas anteriores conforme al siguiente ilustración:



#### **2.2.4. EL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

En lo que toca a este punto, cabe hacer mención que en la Constitución peruana se dispone de que la ley no es retroactiva salvo en materia penal cuando favorezca al reo, sin embargo, el derecho administrativo sancionador limita y restringe derechos por lo que el legislador considero admisible la aplicación del mencionado principio en ámbito administrativo conforme al marco normativo sistemático.

A razón de lo manifestado en líneas anteriores, el artículo 17° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (2019), hace alusión al principio de retroactividad, el mencionado principio deber ser interpretado en el supuesto de una decisión unilateral que resulte más ventajoso para los interesados, es decir la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste surta efectos con anterioridad a su emisión, y que en el supuesto de hecho que justificó su adopción existente en la fecha a la que se propone retrotraer la eficacia del acto no cause lesión a derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que la declaración de nulidad, así como las modificaciones de la ley que se promulguen, tienen efecto retroactivo.

La aplicación de la ley con carácter retroactivo está permitida en nuestro ordenamiento jurídico, aunque se hace de forma limitada y singular. En consecuencia, al tomar una decisión, la administración debe tener en cuenta la convergencia de tres criterios, conforme a lo desarrollado por el jurista Morón (2019):

- a. Que el acto sea favorable a los administrados.** - Para que el acto pueda tener efectos retroactivos, es menester que los actos administrativos deben tener un carácter beneficioso y no ser perjudiciales para la persona o administrado en cuestión, dado que la norma general de irretroactividad se creó para proteger a los conciudadanos, por lo tanto, se

deduce que cuando la protección requería la consecuencia esperada, no tiene sentido insistir en la permanencia de la norma como garantía de seguridad individual.

**b. Que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros. -**

Cuando se corre el riesgo de perjudicar los derechos o intereses de terceros que han sido salvaguardados con diligencia, no se puede reclamar la eficacia retroactiva en aras del interés público, cuando se trata de retractarse, no se puede permitir que el interés individual del administrado prevalezca sobre los intereses de otras partes que no están presentes en la toma de la decisión unilateral.

**c. Que el supuesto de hecho justificativo de la dación del acto exista a la fecha en la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto. -**

El criterio objetivo para la emisión de un acto administrativo es que la premisa fáctica de la norma debe ser cierta y válida en el momento de la publicación de la decisión.

En ese orden de ideas, el inciso 5 del artículo 248° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (2019), señala que:

**Irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

**Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor,** tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición. (El subrayado es agregado)

Conociendo el marco normativo del principio de retroactividad en materia administrativa sobre la base del imperio de ley, es preciso colegir con lo desarrollado doctrinariamente por Morón (2019) quien aduce que la aplicación de normas sancionadoras con posterioridad a la realización del hecho ilícito, siempre que sean beneficiosas para el imputado (beneficio retroactivo o más conocido por retroactividad benigna).

El concepto anterior tiene una importante excepción, si una norma posterior es más ventajosa para el imputado en su conjunto, esa norma debe aplicársele, en consecuencia, si con posterioridad a la comisión del acto indebido en la vía administrativa sobre la base de la norma legal vigente conocida al momento de la comisión del acto calificado como infracción administrativa, se genera una modificación legislativa de acuerdo con la norma preexistente, en tal sentido es de aplicación la nueva norma siempre en cuando esta última resulte más ventajosa, en virtud del cambio legal producido, y la nueva legislación es, en su conjunto, más favorable al imputado, aunque la legislación en cuestión no estuviera en vigor en el momento en que se cometió la infracción administrativa, debe aplicarse al caso por ser más beneficiosa o benigna.

La valoración de la favorabilidad de la norma, en cambio, debe hacerse de forma integrada, sin fraccionamientos; en consecuencia, en aquellos casos en los que el nuevo régimen legislativo incorpore elementos beneficiosos y negativos (por ejemplo, disminuyendo la sanción, pero aumentando una medida correctora), lo idóneo es examinar si, en su conjunto, la norma es realmente más indulgente.

Dado el razonamiento que subyace a las normas administrativas favorables, cuando el legislador determina que basta con una intervención menos gravosa para los bienes jurídicos del infractor una vez cometida la infracción, no tiene sentido que el Estado siga manteniendo la norma anterior en aras de la seguridad jurídica cuando ya ha determinado que es innecesaria, en tanto que no parece justo

aplicar la legislación más severa vigente en el momento de la perpetuación del ilícito cuando es el propio legislador el que ya se ha dado cuenta, a través de una nueva norma, de lo innecesario que era sacrificar en una determinada intensidad el bien jurídico de los conciudadanos o personas.

La piedra angular para determinar si una norma posterior debe aplicarse con carácter retroactivo o si la norma debe mantenerse en vigor antes de la comisión del acto administrativo ilícito, se encuentra en el juicio de favorabilidad o benignidad que la autoridad debe hacer respecto al efecto que la norma posterior tendrá en el ámbito concreto subjetivo del infractor, bajo tal consideración, es lícito modificar la norma posterior para prever una pena más leve, imponer un plazo de prescripción más corto o suprimir el carácter delictivo de la conducta.

A su vez, se aplicará retrospectivamente a los casos particulares si altera los componentes del tipo de tal manera que ya no se aplique a las circunstancias del caso, o si introduce un plazo de prescripción más corto, es así que, la autoridad debe analizar primero teóricamente la decisión sancionadora que tomaría bajo uno u otro marco legal y luego elegir la que, en definitiva, proporcione las consecuencias más convenientes o ventajosas para el infractor.

En una línea similar, la doctrina específica da a conocer prescripciones las siguientes para aplicar el test de favorabilidad; por una parte, es fundamental analizar la sanción que se aplicaría en la circunstancia concreta a efectos de determinar si se aplicara la nueva legislación en lugar de la sanción que se aplicaría si se aplicara la ley antigua, con todas las condiciones que se daban en el caso, así como el conjunto de los requisitos legales establecidos por ambas leyes, se decidió el caso, y por otra parte, se debe realizar un cotejo entre la ley antigua y la nueva comparándolas en su conjunto entre sí, por lo que no es posible seleccionar las partes más ventajosas de cada una de ellas, de lo contrario, la norma legal a aplicar entraría en conflicto tanto con el marco normativo antiguo como con el nuevo, lo que sería

inaceptable.

Adicionalmente, cabe tener en cuenta hasta cuando provechoso una norma posterior favorable, es así que la doctrina ha establecido tres supuestos, entre ellos: a) antes de que el asunto sea resuelto por la administración en última instancia; b) antes de que proceso sancionatorio se resuelva en forma definitiva; c) antes de la ejecución de la sanción, puede retirar su consentimiento en cualquier momento (iii), este último supuesto ha sido adoptado por nuestro sistema judicial peruano, en consecuencia, a menos que la sanción ya se haya ejecutado completamente, se puede aplicar un cambio normativo más favorable a las instancias pasadas, dado que no es suficiente con que el procedimiento administrativo sancionador haya finalizado o con que se haya resuelto el proceso contencioso-administrativo, por ello, este problema se resuelve con la legislación, que se basa en el lema de utilizar el criterio más ventajoso para el funcionario administrativo.

En ese mismo sentido, el autor Cassagne (2010) señala que: *“como excepción al principio de irretroactividad y a la consecuente ultractividad de la ley anterior, que continúa rigiendo para los hechos, cometidos durante su vigencia aun después de su derogación, se admite la aplicación retroactiva de la ley más benigna”*. (pág. 575)

## **2.2.5. EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL**

Grupo de órganos de control, regulaciones y procesos organizados y funcionalmente integrados, establecen y conducen el ejercicio del control gubernamental de manera descentralizada.

Cuya intervención está dada en los aspectos financieros, operativos, presupuestarios y administrativos del funcionamiento de las entidades estatales peruanas, al punto que llegan a las personas que trabajan en ellas, independientemente del régimen normativo que os regule. (Gob.pe, 2021)

### **2.2.5.1. OBJETO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL**

Toda actuación de la administración pública idealmente está regida por el principio de legalidad, es así que el Sistema Nacional de Control está regulada por la “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, conforme a ello el autor Leonarte (2017) asevera que el objeto de la ley citada en líneas anteriores, es potenciar el correcto, oportuno y eficaz ejercicio del control gubernamental con el fin de evitar y prever, el uso y la administración transparente, eficiente y precisa de los recursos y bienes del Estado, mediante el uso de procesos, métodos y conceptos tecnológicos, dado el crecimiento de los deberes y acciones de las autoridades, funcionarios y servidores públicos de manera abierta y honesta; y con ello conllevar adicionalmente, el logro de objetivos y resultados por parte de las instituciones administradas, para contribuir y dirigir el desarrollo de sus operaciones y servicios en beneficio del país.

### **2.2.5.2. ORGANOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL**

Al respecto, el **Sistema Nacional de Control** está compuesto por los subsiguientes órganos del derecho administrativo punitivo, según la plataforma digital única del Estado Peruano (Gob.pe, 2021):

- La “**Contraloría General de la República**” (**CGR**); es el órgano rector técnico y la máxima autoridad dentro del sistema, encargado de verificar la correcta ejecución de las políticas públicas y del buen uso de los bienes y recursos del Estado, para ello adopta acciones de supervisión, además, cuenta con atribuciones particulares dispuestas por la norma orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Control, entre las que se encuentran la autonomía presupuestaria, económica, funcional y administrativa para cumplir con éxito sus tareas.

- Los **“Órganos de Control Institucional” (OCI)**; se encuentran en cada ente público de acuerdo al artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República, independientemente de que sean de carácter institucional, sectorial, regional o se encuentren normadas dentro sistema jurídico peruano, en tal sentido, estos órganos son unidades orgánicas con conocimiento especializado a cargo de ejecutar las acciones de control gubernamental dentro de una entidad pública o institución pública, con la finalidad de fomentar la transparente y correcta manejo de los bienes y recursos del ente público, velando de que la administración pública ejerza sus actuaciones en merito al principio de legalidad que rige al derecho administrativo y de esa forma lograr resultados eficientes.
- Las **“Sociedades de Auditoría” (SOA)**; integran el Sistema Nacional de Control, siempre en cuando la Contraloría os contraté, para que realice servicios de auditoría financiera, contable, económica, informática, de medio ambiente entre otros, en un determinado tiempo y ente público.

#### **2.2.6. LA NORMA CONSTITUCIONAL Y SU PRESUNCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD**

En este extremo, cabe hacer mención sobre la constitucionalidad de las normas y su presunción de validez constitucional como tal, es por ello que colijo con lo expuesto por Ortiz (2012) quien manifiesta que las normas en las que es cierto que se tiene son constitucionales mientras no se declaró su

inconstitucionalidad, a lo que denominamos presunción de constitucionalidad, en tanto no haya mediado un proceso de inconstitucionalidad con su respectiva sentencia que deje sin efecto la norma con rango legal que contradiga a la Carta Magna, sin embargo, hay casos en las cuales es evidente que la norma enunciada que contradice la Constitución Política y constituye un impedimento constitucional en la materia, este hecho se da debido a que nuestro sistema de control de constitucionalidad se estableció después de la existencia de la norma legal.

#### **2.2.6.1. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRENTE A UNA NORMA INCONSTITUCIONAL**

En este extremo, es menester saber el rol que debe asumir el sector público o administración pública ante la declaratoria de inconstitucionalidad de norma con rango de ley, en ese sentido, el autor Pando (2002) señala que en termines generales que la Constitución de 1993 es la 1era de las normas del sistema jurídico peruano, y es el rector del sistema de fuentes formales. Otro punto es, la Ley como norma de inferior jerarquía inmediata, en aplicación del concepto de legalidad, debe ajustarse a los principios del derecho y la Constitución, este último razonamiento debe ser tomado en consideración al momento de su aprobación, así como en la instancia competente en donde se cuestione su constitucionalidad a través del control difuso o concentrado.

Sin embargo, una vez que la legislación esté en vigor, la administración no podrá dejar de aplicarla o de tomar decisiones que se opongan a ella por considerar que es contraria a la Constitución peruana, debido a que la ley se aplica a la administración, y es una obligación frente a los administrados que la administración se expresará dentro de los límites de la ley.

Como es evidente, la administración pública no puede derogar o proclamar la inconstitucional de la ley, ya que está

obligada a ejecutar y cumplir la legislación en cuestión, ello no es óbice para que examine la validez de la misma a la luz de la Constitución y proponga, por los cauces del derecho, su declaración de inconstitucionalidad o su derogación ante las autoridades competentes, sin perjuicio de que cumpla con lo dispuesto en la Constitución.

#### **2.2.6.2. LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS FUNDADAS EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Los efectos de las sentencias fundadas del TC que declaran una norma inconstitucional, inciden en cuanto a la eficacia de la norma, de acuerdo a la ilustración académica de Naupari (2015) este autor, afirma que la aunque la normativa examinada no fue derogada, sino que quedó sin efecto, lo que influye en su eficacia, bajo tal consideración el máximo intérprete de la Constitución realiza un examen de validez, pero las ramificaciones o implicaciones jurídicas de una sentencia de inconstitucionalidad influyen en la efectividad de la misma, es así siguiendo la lógica del autor ya antes mencionado, corresponde precisar los siguientes elementos:

- **Elemento subjetivo: “¿En quién(es) recae los efectos de la sentencia?”**

De acuerdo con el Código Procesal Constitucional, la decisión tiene consecuencias universales, ya que el objetivo de control tanto en un procedimiento de inconstitucionalidad como en una acción popular es una norma, por lo que la sentencia tiene efectos amplios.

- **Elemento objetivo: “¿Qué es lo que produce efectos de la sentencia?”**

Con respecto a este aspecto, es importante señalar que el componente operativo, también conocido como *decisum*, es el encargado de producir efectos,

en ese orden de ideas, la STC recaída en el Exp. N° 00024-2003-AI/TC, desarrolla la estructura interna de las decisiones (sentencias) del TC está compuesta por los siguientes componentes: a) La decisión o fallo constitucional (*decisum*), b) La invocación preceptiva, c) La razón subsidiaria o accidental (*obiter dicta*), d) La razón suficiente (*ratio decidendi*) y e) La razón declarativa-teleológica.

- **Elemento temporal: “¿A partir de cuándo surte efectos la sentencia?”**

La posibilidad de inconstitucionalidad o ilegalidad, responde a un análisis jurídico de las normas, merituadas a través de un proceso de inconstitucionalidad o acción popular respectivamente, dado que se trata de decidir sobre la legitimidad de las normas, es así que la regla es la invalidez del vicio dado con el origen de la norma, en tanto ello sea así las implicaciones temporales de las sentencias dictadas en estos procesos debe ser la retroactividad. En efecto, la regla habitual es que la invalidez de la norma se genere como consecuencia de su creación, es decir, salvo que el vicio surja como consecuencia de un cambio o reforma constitucional o legal, por ende, cuando se forma un supuesto de inconstitucionalidad o ilegalidad sobrevenida, la regla es que el supuesto es inválido, en otras palabras, la propia publicación y ratificación de la norma constituye una violación de las normas de primacía constitucional y fuerza normativa.

La publicación de la norma y su aprobación son dos hechos distintos, en tal sentido, desde este punto de vista, si lo que se pretende es dejar sin efecto una norma que tenía fundamento contradictorio a la

Constitución, es razonable declarar su nulidad así como de los actos dictados como consecuencia de su aplicación y vigencia, como se observa, específicamente, en el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala como uno de los vicios de nulidad de los actos administrativos es la violación de la Constitución y de la Ley, empero, según el Código Procesal Constitucional y la Constitución, las sentencias dictadas en los procesos de inconstitucionalidad no tienen efecto retroactivo, sino que surten efecto al día siguiente de su publicidad.

- **Elemento territorial: “¿Dónde surte efectos la sentencia?”**

Las sentencias del supremo interprete de la Constitución y del Poder Judicial no sólo pueden aplicarse a la legislación aprobada por el Congreso, a los decretos urgentes, legislativos y supremos dadas por el Poder Ejecutivo, según las circunstancias, sino también, están incluidas las ordenanzas regionales emitidas por los gobiernos regionales y las ordenanzas municipales emitidas por los gobiernos provinciales y distritales, siempre en cuando estas afecten el orden constitucional.

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

#### **➤ Acto Administrativo**

Son actos producto de manifestación unilateral de los entes públicos en el marco del derecho administrativo, los cuales contienen consecuencias jurídicas concernientes a derechos, obligaciones o intereses de los administrados (Ossorio, 2012).

➤ **Administración Pública**

Es un aglomerado de instituciones gubernamentales que siguen un conjunto sistematizado y ordenado de políticas y procedimientos con el fin de racionalizar los recursos para producir bienes y servicios demandados por la sociedad de acuerdo con las atribuciones que la Constitución estatal confiere a los poderes del Estado a las cuales se le denomina como "instituciones gubernamentales o entes gubernamentales" (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2015).

➤ **Derecho Público**

Las normas que rigen los actos de los organismos gubernamentales, así como las relaciones entre personas privadas u organizaciones legales entre otras (Trujillo, 2020).

➤ **Descentralización**

El proceso de delegar en otros grupos o personas una parte del poder autoridad que suele tener el Gobierno Central (Cabanellas de Torres, 2018).

➤ **Deuda Pública**

Se denomina deuda soberana o pública contraída por un Estado con inversores privados o con otra nación (Sevilla Arias, 2012).

➤ **Garantías Constitucionales**

Para asegurar los derechos humanos, las garantías constitucionales son aquellas deben incluir la posibilidad de que el titular de un derecho pueda interponer una acción ante los tribunales para defender ese derecho en caso de que se infrinja o se amenace con violarlo. (Ferrero, 1969)

➤ **Inconstitucionalidad**

Violación de la palabra o del espíritu de la Carta Magna por

actos del Congreso, decretos ley o acciones del gobierno; por otra parte, también vendría ser un recurso extraordinario que, según sus modalidades, tiende a proclamar la inaplicación de una ley que se opone al texto constitucional (Cabanellas de Torres, 2018).

➤ **Potestad Sancionadora**

El ius puniendi, o poder sancionador del Estado, se refiere a la capacidad del Estado para aplicar la ley a quienes están bajo su autoridad, esta potestad sancionadora del Estado recae tanto en los tribunales como en el poder ejecutivo, y puede encontrarse en ambas instituciones (Instituto Hegel, 2021).

➤ **Presupuesto del Estado**

A lo largo de un determinado periodo de tiempo, se realizan previsiones sobre las asignaciones financieras de los recursos para cubrir gastos necesarios para satisfacer las demandas de los ciudadanos de a pie, a través de la creación de un instrumento financiero particular (Plaza, 2012).

➤ **Principio**

Viene a ser el razonamiento debidamente fundamentado que recae sobre un tema en particular (Cabanellas de Torres, 2018).

➤ **Principio de Concordancia Practica**

El principio de unidad constitucional está vinculado al principio de proporcionalidad y coherencia, según el cual, a la hora de resolver un caso, los bienes o derechos jurídicos protegidos constitucionalmente deben ser considerados de forma que todos ellos conserven su integridad, mediante una ponderación proporcional y coherente, y en la que no sea posible sacrificar completamente uno por otro, en consecuencia, debe protegerse el núcleo duro de cada bien o derecho constitucional en conflicto, sin que un bien afecte al otro únicamente en términos

de tiempo, espacio, forma o modo de ejercicio, siempre que la limitación recíproca sea proporcionada y aceptable, a este principio también se le denomina como el *Principio de la compensación menos gravosa* (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020).

➤ **Principio de Legalidad**

De acuerdo con la idea de legalidad, se protege y mantiene la seguridad jurídica, a pesar de que se utiliza en todo el ordenamiento jurídico, tiene especial relevancia en el ámbito tributario, administrativo y penal, en tal sentido, se fundamenta en uno de los conceptos que sustentan el derecho administrativo, que es el derecho que se aplica a la administración pública (Conceptos Jurídicos.Com, 2020).

➤ **Principio de Retroactividad**

La retroactividad favorable en materia sancionadora, se refiere a aplicar retroactivamente la fuente jurídica más favorable al momento de comisión del hecho punible, cabe hacer mención, no se trata de la norma que estaba en vigor en el momento de la conducta, sino de la norma que hubiera sido más favorable entre el momento de la conducta y el de la imposición de la sanción, o incluso después si la norma cambia durante la ejecución de la sanción (Baca Oneto, 2016).

➤ **Procedimiento Administrativo**

Procedimiento formal y legalmente controlado a la hora de la *ratio decidendi* o falló por parte de la administración pública con el fin de proteger los intereses y derechos actuales, así como la calidad, la eficiencia, la eficacia y la legalidad para adoptar decisión que se prescribe en un acto administrativo, en tanto, es necesario aplicar en la práctica este proceso formal legalmente ordenado mediante el uso de un proceso operativo que es más o menos similar al proceso formal (Solano Gadea, 2019).

➤ **Sanción Administrativa**

A pesar de estar ontológicamente asociada a las sanciones, la sanción administrativa es un tipo de acto administrativo adverso que debe ser sometido a una serie de garantías para su aplicación, es por ello que la sanción administrativa es un tipo de conducta administrativa adversa que se produce en el marco de una política represiva que ha sido definida por el legislador dentro de los límites sustantivos establecidos en nuestra Constitución (Cordero Quinzacarra, 2013).

➤ **Seguridad Jurídica**

A pesar de tratarse de un término abstracto, la seguridad jurídica es uno de los ideales que cada ordenamiento jurídico persigue, dado ello, todo poder del estado, así como todo ciudadano de a pie, están sujetos a las responsabilidades y limitaciones que la ley os ordene conforme al principio de mera legalidad, buscando siempre la protección de la dignidad de la persona y sus derechos, a través de la previsibilidad de las acciones así como sus consecuencias socio-jurídicas (Carbonell, 2021).

➤ **Sistema Nacional de Control**

Un conjunto integrado y funcionalmente organizado de procesos, técnicas, normas y control al cual se le denomina "Sistema Nacional de Control", cuyo objeto es descentralizar el poder de la autoridad gubernamental mediante la aplicación de métodos descentralizados para el ejercicio del control, y que todas las actividades en los ámbitos financiero, operativo, presupuestario y administrativo de las entidades están incluidas en su desempeño, y se extiende a todos los que prestan servicios, aparte del marco normativo que los rige. (Contraloría General de la República del Perú, 2015)

## **2.4. HIPOTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

- **H.G.** La aplicación excepcional del principio de retroactividad benigna influye en cuanto a los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- **H.E.1.** La inaplicación del principio del principio de retroactividad benigna en cuanto a los efectos de la Sentencia de Inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador, atenta contra el principio de concordancia práctica.
- **H.E.2.** Una norma que declarada inconstitucional en materia del derecho administrativo sancionador, afecta al principio de seguridad jurídica.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

La aplicación excepcional de principio de retroactividad.

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador.

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>La aplicación excepcional del principio de retroactividad.</p>	<p>La noción de retroactividad favorable está ampliamente reconocida también en el ámbito del derecho administrativo sancionador. En consecuencia, debe aplicarse la norma vigente en el momento de sancionar una conducta, y no la norma vigente en el momento de su comisión. Es decir, la que hubiera sido más beneficiosa entre ese instante y aquel en el que se impone la sanción, o incluso después, si la situación cambia en el transcurso de la aplicación de la sanción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Aplicación del principio de retroactividad benigna ante una presunta infracción administrativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SI (Si resulta viable)</li> <li>- NO (No resulta viable)</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>•Los principios del derecho penal son perfectamente aplicables en el derecho administrativo sancionador.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SI (Si es perfectamente aplicable)</li> <li>- NO (No es perfectamente aplicable)</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>•En las fases que comprende el derecho administrativo sancionador, se debe tener en cuenta al principio de retroactividad benigna.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SI (Si se debe tener en cuenta)</li> <li>- NO (No se debe tener en cuenta)</li> </ul>
<p><b>Variable Dependiente</b></p> <p>Los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador.</p>	<p>En líneas generales, la Sentencia de Inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador, tienen efectos a partir de su declaratoria de inconstitucionalidad hacia delante.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Existen criterios contrapuestos en la interpretación de los efectos de la sentencia inconstitucionalidad en el derecho administrativo sancionador y el principio de retroactividad, en consecuencia, esta atenta el principio de concordancia práctica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SI (Si existen criterios contrapuestos y discordancia practica)</li> <li>- NO (No existen contrapuestos y discordancia practica)</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>•Los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador, afecta al principio de seguridad jurídica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SI (Si se afecta al principio de seguridad jurídica)</li> <li>- NO (No se afecta al principio de seguridad jurídica)</li> </ul>

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de estudio es básico no experimental, en ese marco, Carrasco (2017), señala la investigación básica: “Es la que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. Su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas, las mismas que las analiza para perfeccionar sus contenidos” (pág. 43).

Conforme a lo dicho en el párrafo anterior, la investigación es de tinte documental básico, debido a que se estudiará conceptos, definiciones, apreciaciones sobre el tema materia de investigación respecto de las doctrinas y producciones que versan sobre la aplicación excepcional del principio de retroactividad en cuanto a los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador. Asimismo, a través de la identificación del problema jurídico se propondrá aportar posibles soluciones.

##### **3.1.1. ENFOQUE**

Este estudio adopta un enfoque total, al respecto, Ñaupas et al. (2013) citando a Cerda en su estudio, señala en cuanto al enfoque total lo siguiente: “Llamado también investigación multimetódica o modelo integrador, multimodal, pretende conjugar los procedimientos de la investigación cualitativa, en el convencimiento de que el reduccionismo, el extremismo en la investigación no conducen a nada bueno. Por el contrario, para lograr la calidad total en la investigación, se requiere complementar los procedimientos de una y otra.” (pág. 99)

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

Este presente estudio de investigación, tiene un nivel descriptivo-explicativo, debido a que estas encajan a la realidad jurídica

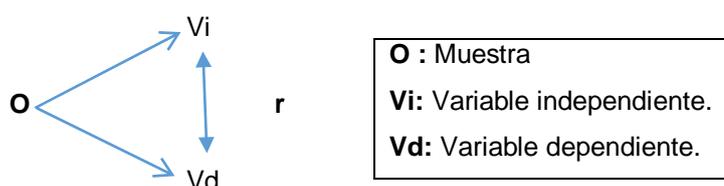
social materia de estudio.

Al respecto, conforme a Hernández et al. (2014), un estudio descriptivo: “Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre conceptos” (pág. 92).

En ese orden de ideas, el estudio explicativo según el profesor Carrasco (2017), es que: “En ese nivel el investigador conoce y da conocer las causas o factores que han dado origen o han condicionado la existencia y naturaleza del hecho o fenómeno en estudio. Así mismo indaga sobre la relación recíproca y concatenada de todos los hechos de la realidad, buscando dar una explicación objetiva, real y científica a aquello que se desconoce. No necesariamente supone la presencia de dos o más variables” (pág. 42).

### 3.1.3. DISEÑO

Teniendo en cuenta el tipo de diseño no experimental, corresponde hacer mención que el diseño utilizado es de naturaleza transversal descriptiva y explicativa apropiada para este estudio.



## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. POBLACIÓN

En este estudio de investigación, la población está compuesta por abogados especialistas en derecho administrativo, funcionarios y/o

servidores públicos, y operadores del derecho administrativo sancionador.

En ese contexto, es menester citar a Carrasco (2017), quien señala a la población como: "(...) el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación" (págs. 236 -237).

### **3.2.2. MUESTRA**

En este estudio, la población que será objeto de estudio se extraerá de la muestra, en otras palabras, el segmento de la población en el que basaremos nuestros esfuerzos, está representada; en primer lugar, por el 10% de 100 abogados especializados en derecho administrativo, lo cual equivale a 10 abogados especialistas en derecho administrativo; en segundo lugar, por el 10% de 100 servidores públicos y/o funcionarios, lo cual equivale a 10 servidores públicos y/o funcionarios; y finalmente, por el 10% de 100 operadores del derecho administrativo sancionador, lo cual equivale a 10 operadores del derecho administrativo.

Dicho lo anterior, es menester citar a Carrasco (2017), quien aduce que la muestra viene a ser: "(...) una parte o fragmento representativo de la población, cuyas características esenciales son las de ser objetiva y reflejo fiel de ella, de tal manera que los resultados obtenidos en la muestra puedan generalizarse a todos los elementos que conforman dicha población" (pág. 237).

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

Los instrumentos y técnicas del estudio son aquellas herramientas de las que nos servimos para poder hacer efectivas nuestras hipótesis planteadas mediante el análisis de los datos obtenidos y facilitar nuestras conclusiones.

Para efectos de la presente, cabe citar el concepto de técnicas de la investigación en palabras del profesor Carrasco (2017), quien señala que se: “Constituyen el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica” (pág. 274)

Así también, los instrumentos de recolección de datos se definen como: “(...) cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información” (Sabino, 1992).

En ese orden de ideas, los instrumentos de investigación a emplearse serán los siguientes:

### **3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Está previsto utilizar las siguientes técnicas en la investigación:

#### **a) LA ENCUESTA**

Como una técnica que permite formular preguntas cerradas, de acuerdo con la cuestión planteada, las variables dadas y las hipótesis, así como la información necesaria para validar la actividad de investigación.

#### **b) LA ENTREVISTA**

Ayudó a conocer las perspectivas de algunas personas pertenecientes a la administración pública, a través de la formulación de preguntas abiertas.

#### **c) ANÁLISIS DE REGISTRO DOCUMENTAL**

Con esta técnica, el tema de esta investigación se comprenderá mejor gracias a la documentación analizada tales como libros, revistas, tesis y demás documentos, es decir, a efectos de que este proceso sea exitoso en merito a la recopilación de información documental.

#### **d) FICHAJE**

De esta manera, se pudo reunir información hemerográfica y bibliográfica sobre el tema materia de investigación jurídica.

#### **e) OBSERVACION DIRECTA**

Procedimiento a través del cual el investigador espera captar los rasgos y características de los objetos y temas del mundo real mediante el uso de nuestros sentidos.

#### **f) OBSERVACION INDIRECTA**

Consistente en la revisión de todas las fuentes documentales que se pudiera obtener el fin de desarrollar en toda su magnitud los objetivos del estudio.

### **3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS**

#### **a. PROCESAMIENTO**

Las aplicaciones WORD y EXCEL se utilizaron para organizar y manipular la información recogida a lo largo de nuestra investigación. Esto nos permitió evaluar, analizar y ordenar la información que habíamos recopilado.

#### **b. TECNICA DE PRESENTACION DE DATOS**

La información adquirida, es presentada en tablas y gráficos, en las que documentamos el análisis y la interpretación del material recibido a lo largo de nuestro estudio.

### **3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

La etapa inicial basada en recopilar y reunir diversas piezas de información crítica, para ello, debemos recopilar datos utilizando los instrumentos y procedimientos especificados anteriormente en el marco metodológico, con el objetivo de tener acceso a una gama diversa de información. Y en una segunda fase, se realizó operaciones de procesamiento de datos como la síntesis, la medición, y presentación

de la información, teniendo como punto de partida a la hermenéutica con la finalidad interpretar la información obtenida de la realidad.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

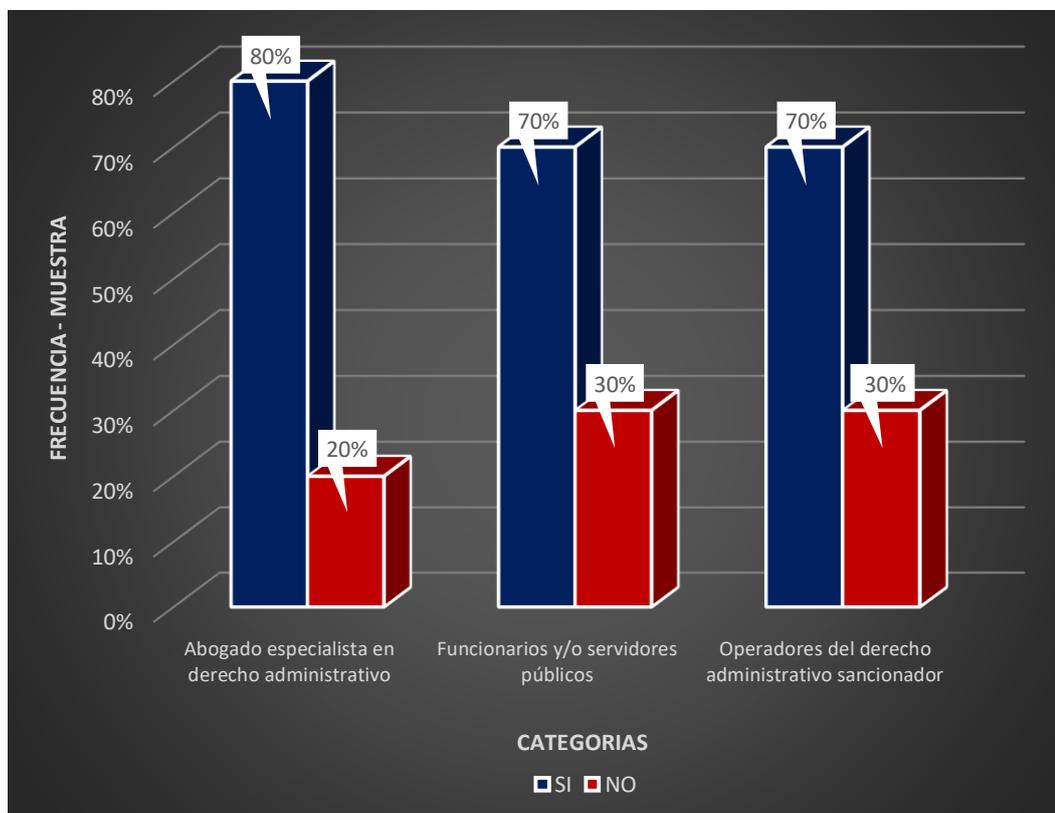
#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 1: ¿Considera usted, viable la aplicación del principio de retroactividad benigna ante una presunta infracción administrativa?

PREGUNTA N° 1	FRECUENCIA					
	SI		NO		N° Total de Participantes	% Total
	N° de Participantes	%	N° de Participantes	%		
• Abogados especialistas en derecho administrativo	08	80%	02	20%	10	100%
• Funcionarios y/o servidores públicos	07	70%	03	30%	10	100%
• Operadores del derecho administrativo sancionador	07	70%	03	30%	10	100%
<b>TOTAL</b>	<b>30 PARTICIPANTES</b>					

Fuente: Muestra Encuestada.  
Elaboración propia

Gráfico 1: ¿Considera usted, viable la aplicación del principio de retroactividad benigna ante una presunta infracción administrativa?



#### Análisis e interpretación

En lo concerniente al Gráfico 1, podemos observar que 08 abogados especialistas en derecho administrativo consideran que, SI resulta viable la aplicación del “principio de retroactividad benigna” ante presunta infracción administrativa, lo que equivale a un 80% de los encuestados; mientras que, 02 abogados especialistas en derecho administrativo consideran que, NO resulta viable la aplicación del “principio de retroactividad de benigna” ante una presunta infracción administrativa, lo cual equivale al 20% de los encuestados, haciendo un total de 10 abogados especialistas en derecho administrativo equivalente al 100 % de los encuestados.

Por otra parte, se observa que 07 funcionarios y/o servidores públicos consideran que, SI resulta viable la aplicación del “principio de retroactividad benigna” ante una presunta infracción administrativa, lo que equivale a un 70% de los encuestados; mientras que, 03 servidores públicos y/o funcionarios consideran que, NO resulta viable la aplicación del “principio de retroactividad benigna” ante una infracción administrativa, equivalente al 30% de los encuestados, haciendo un total de 10 funcionarios y/o servidores públicos equivalente al 100 % de los encuestados.

Asimismo, se observa que 07 operadores del derecho administrativo sancionador consideran que, SI resulta viable la aplicación del “principio de retroactividad benigna” ante una presunta infracción administrativa, lo que equivale al 70% de los encuestados; mientras que, 03 operadores del derecho administrativo sancionador consideran que, NO resulta viable la aplicación del “principio de retroactividad benigna” ante una presunta infracción administrativa, lo que equivale al 30% de los encuestados, haciendo un total de 10 operadores del derecho administrativo sancionador equivalente al 100 % de los encuestados.

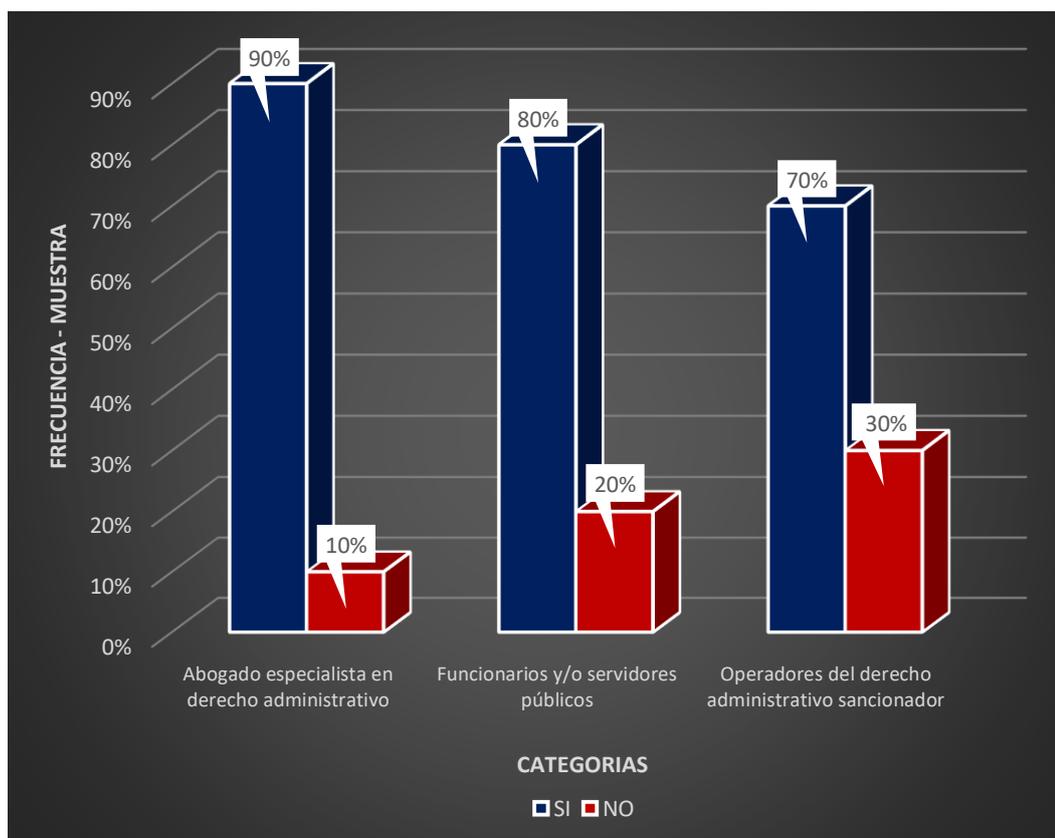
En ese contexto, se deduce que, resulta viable la aplicación del principio de retroactividad benigna ante la presunta comisión de una infracción administrativa siempre que tenga efectos venideros para el infractor o presunto infractor.

**Tabla 2: ¿Está usted de acuerdo, en que los principios del derecho penal son perfectamente aplicables en el derecho administrativo sancionador?**

PREGUNTA N° 2	FRECUENCIA					
	SI		NO		N° Total de Participantes	% Total
	N° de Participantes	%	N° de Participantes	%		
• Abogados especialistas en derecho administrativo	09	90%	01	10%	10	100%
• Funcionarios y/o servidores públicos	08	80%	02	20%	10	100%
• Operadores del derecho administrativo sancionador	07	70%	03	30%	10	100%
<b>TOTAL</b>	<b>30 PARTICIPANTES</b>					

Fuente: Muestra Encuestada.  
Elaboración propia

**Gráfico 2: ¿Está usted de acuerdo, en que los principios del derecho penal son perfectamente aplicables en el derecho administrativo sancionador?**



## **Análisis e interpretación**

En lo concerniente al Gráfico 2, podemos observar que 09 abogados especialistas en derecho administrativo consideran que, SI es perfectamente aplicable los principios del derecho penal en el derecho administrativo sancionador, equivalente a un 90% de los encuestados; mientras que, 01 abogado especialista en derecho administrativo considera que, NO es perfectamente aplicable los principios del derecho penal en el derecho administrativo sancionador, lo cual equivale al 10% de los encuestados, haciendo un total de 10 abogados especialistas en derecho administrativo equivalente al 100 % de los encuestados.

Por otra parte, se observa que 08 funcionarios y/o servidores públicos consideran que, SI es perfectamente aplicable los principios del derecho penal en el derecho administrativo sancionador, lo que equivale a un 80% de los encuestados; mientras que, 02 funcionarios y/o servidores públicos consideran que, NO es perfectamente aplicable los principios del derecho penal en el derecho administrativo sancionador, lo que equivale al 20% de los encuestados, haciendo un total de 10 funcionarios y/o servidores públicos equivalente al 100 % de los encuestados.

Asimismo, se observa que 07 operadores del derecho administrativo sancionador consideran que, SI es perfectamente aplicable los principios del derecho penal en el derecho administrativo sancionador, lo que equivale al 70% de los encuestados; mientras que, 03 operadores del derecho administrativo sancionador consideran que, NO es perfectamente aplicable los principios del derecho penal en el derecho administrativo sancionador, lo que equivale al 30% de los encuestados, haciendo un total de 10 operadores del derecho administrativo sancionador equivalente al 100 % de los encuestados.

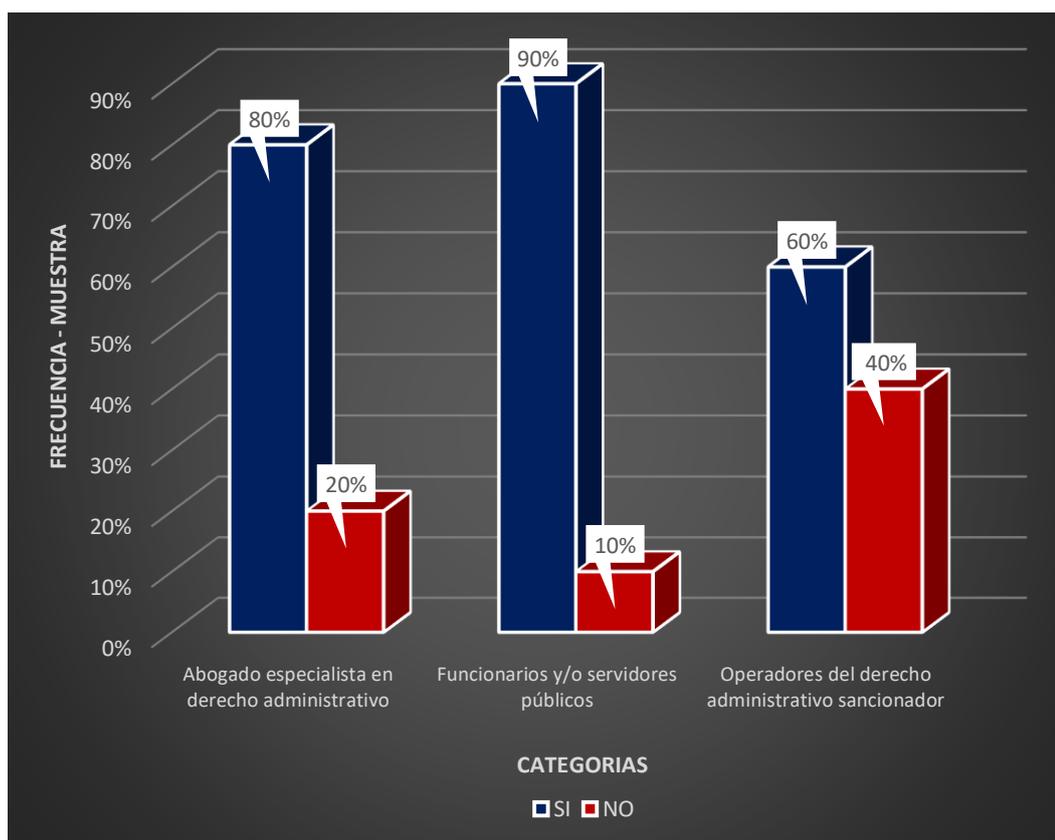
Por lo que, si es perfectamente aplicable los principios del *ius puniendi* penal en el *ius puniendi* administrativo sancionador, puesto que ambas materias se vinculan entre sí, al momento de limitar derechos.

**Tabla 3: ¿Estima usted, que en las fases que comprende el derecho administrativo sancionador, se debe tener en cuenta al principio de retroactividad benigna?**

PREGUNTA N° 3	FRECUENCIA					
	SI		NO		N° Total de Participantes	% Total
	N° de Participantes	%	N° de Participantes	%		
• Abogados especialistas en derecho administrativo	08	80%	02	20%	10	100%
• Funcionarios y/o servidores públicos	09	90%	01	10%	10	100%
• Operadores del derecho administrativo sancionador	06	60%	04	40%	10	100%
<b>TOTAL</b>	<b>30 PARTICIPANTES</b>					

Fuente: Muestra Encuestada.  
Elaboración propia

**Gráfico 3: ¿Estima usted, que en las fases que comprende el derecho administrativo sancionador, se debe tener en cuenta al principio de retroactividad benigna?**



## **Análisis e interpretación**

En lo concerniente al Gráfico 3, podemos observar que 08 abogados especialistas en derecho administrativo consideran que, SI se debe considerar al “principio de retroactividad benigna” en las fases comprendidas en el derecho administrativo sancionador, lo que equivale a un 80% de los encuestados; mientras que, 02 abogados especialistas en derecho administrativo consideran que, NO se debe considerar al “principio de retroactividad benigna” en las fases comprendidas en el derecho administrativo sancionador, lo cual equivale al 20% de los encuestados, haciendo un total de 10 abogados especialistas en derecho administrativo equivalente al 100 % de los encuestados.

Por otra parte, se observa que 09 funcionarios y/o servidores públicos consideran que, SI se debe considerar al “principio de retroactividad benigna” en las fases comprendidas en el derecho administrativo sancionador, lo que equivale a un 90% de los encuestados; mientras que, 01 funcionario y/o servidor público considera que, NO se debe considerar al “principio de retroactividad benigna” en las fases comprendidas en el derecho administrativo sancionador, lo que equivale al 10% de los encuestados, haciendo un total de 10 funcionarios y/o servidores públicos equivalente al 100 % de los encuestados.

Asimismo, se observa que 06 operadores del derecho administrativo sancionador consideran que, SI se debe considerar al “principio de retroactividad benigna” en las fases comprendidas en el derecho administrativo sancionador, equivalente al 60% de los encuestados; mientras que, 04 operadores del derecho administrativo sancionador consideran que, NO se debe considerar al “principio de retroactividad benigna” en las fases comprendidas en el derecho administrativo sancionador, equivalente al 40 % de los encuestados, haciendo un total de 10 operadores del derecho administrativo sancionador equivalente al 100 % de los encuestados.

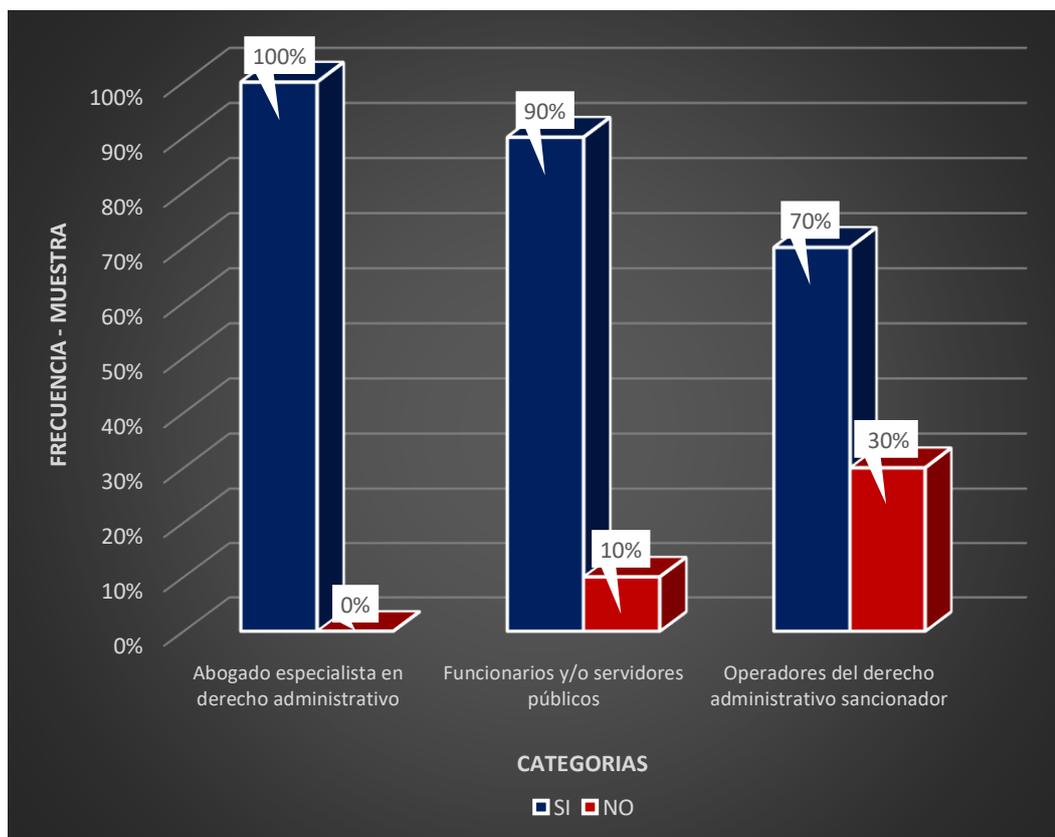
Bajo tal análisis, si se debe considerar al “principio de retroactividad benigna” en las fases comprendidas en el derecho administrativo sancionador en forma irrestricta.

**Tabla 4: ¿Cree usted, que existen criterios contraopuestos en la interpretación de los efectos de la sentencia inconstitucionalidad en el derecho administrativo sancionador y el principio de retroactividad, en consecuencia, está atenta el principio de concordancia práctica?**

PREGUNTA N° 4	FRECUENCIA					
	SI		NO		N° Total de Participantes	% Total
	N° de Participantes	%	N° de Participantes	%		
• Abogados especialistas en derecho administrativo	10	100%	00	00%	10	100%
• Funcionarios y/o servidores públicos	09	90%	01	10%	10	100%
• Operadores del derecho administrativo sancionador	07	70%	03	30%	10	100%
<b>TOTAL</b>	<b>30 PARTICIPANTES</b>					

FUENTE: Muestra Encuestada.  
Elaboración propia

**Gráfico 4: ¿Cree usted, que existen criterios contraopuestos en la interpretación de los efectos de la sentencia inconstitucionalidad en el derecho administrativo sancionador y el principio de retroactividad, en consecuencia, está atenta el principio de concordancia práctica?**



## **Análisis e interpretación**

En lo concerniente al Gráfico 4, podemos observar que 10 abogados especialistas en derecho administrativo consideran que, SI existen criterios contraopuestos en la interpretación de los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en el derecho administrativo sancionador y el principio de retroactividad, en consecuencia, está atenta el principio de concordancia práctica, lo que equivale al 100% de los encuestados.

Por otra parte, se observa que 09 funcionarios y/o servidores públicos consideran que, SI existen criterios contraopuestos en la interpretación de los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en el derecho administrativo sancionador y el principio de retroactividad, en consecuencia, está atenta el principio de concordancia práctica, lo que equivale a un 90% de los encuestados; mientras que, 01 funcionario y/o servidor público considera que, NO existen criterios contraopuestos en la interpretación de los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en el derecho administrativo sancionador y el principio de retroactividad, en consecuencia, no atenta al principio de concordancia práctica, lo que equivale al 10% de los encuestados, haciendo un total de 10 funcionarios y/o servidores públicos equivalente al 100 % de los encuestados.

Asimismo, se observa que 07 operadores del derecho administrativo sancionador consideran que, SI existen criterios contraopuestos en la interpretación de los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en el derecho administrativo sancionador y el principio de retroactividad, en consecuencia, está atenta el principio de concordancia práctica, lo que equivale al 70% de los encuestados; mientras que, 03 operadores del derecho administrativo sancionador consideran que, NO existen criterios contraopuestos en la interpretación de los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en el derecho administrativo sancionador y el principio de retroactividad, en consecuencia, no atenta al principio de concordancia práctica, lo que equivale al 30% de los encuestados, haciendo un total de 10 operadores del derecho administrativo sancionador equivalente al 100 % de los encuestados.

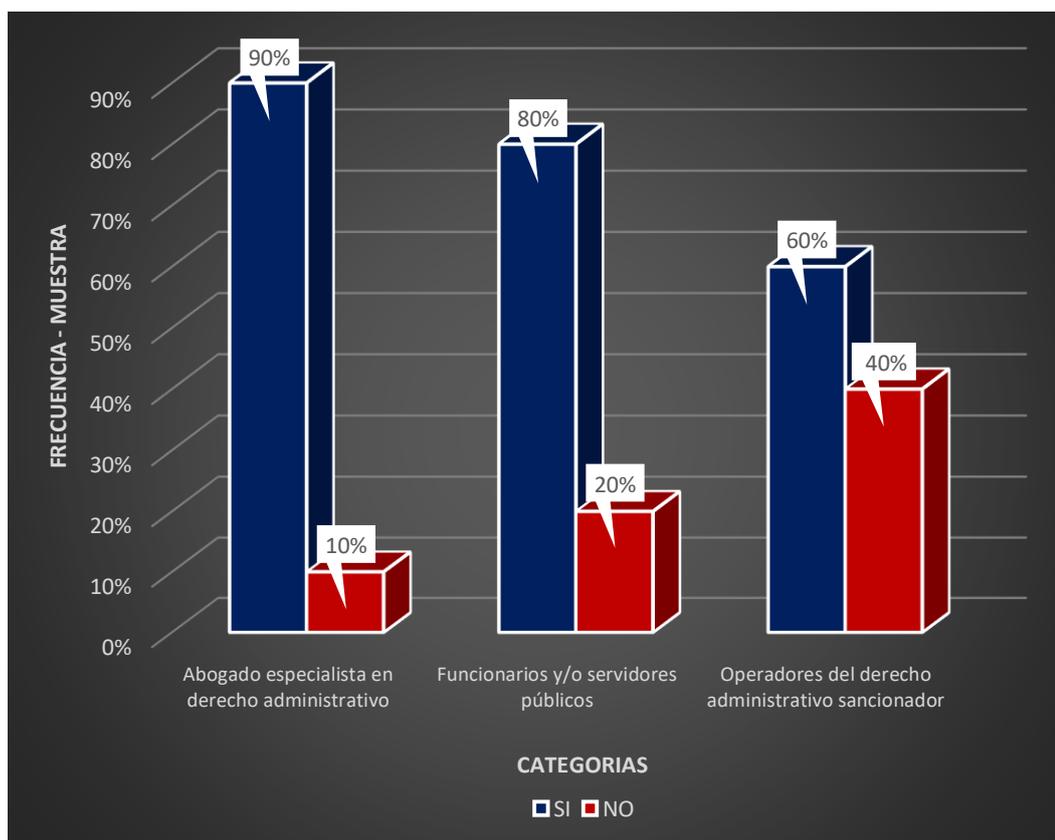
A partir de ello, se infiere que, si existen criterios contrapuestos entre la interpretación de los efectos de la sentencia inconstitucionalidad en el derecho administrativo sancionador con el principio de retroactividad, ambas amparadas constitucionalmente, en consecuencia, está atenta el principio de concordancia práctica.

**Tabla 5: ¿Presupone usted, que los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador, afectan al principio de seguridad jurídica?**

PREGUNTA N° 5	FRECUENCIA					
	SI		NO		N° Total de Participantes	% Total
	N° de Participantes	%	N° de Participantes	%		
• Abogados especialistas en derecho administrativo	09	90%	01	10%	10	100%
• Funcionarios y/o servidores públicos	08	80%	02	20%	10	100%
• Operadores del derecho administrativo sancionador	06	60%	04	40%	10	100%
<b>TOTAL</b>	<b>30 PARTICIPANTES</b>					

FUENTE: Muestra Encuestada.  
Elaboración propia

**Gráfico 5: ¿Presupone usted, que los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador, afectan al principio de seguridad jurídica?**



## **Análisis e interpretación**

En lo concerniente al Gráfico 5, podemos observar que 09 abogados especialistas en derecho administrativo consideran que, SI se afecta al principio de seguridad jurídica en materia del derecho administrativo sancionador cuando una sentencia inconstitucionalidad tenga efectos *ex nunc*, lo que equivale a un 80% de los encuestados; mientras que, 01 abogado especialista en derecho administrativo considera que, NO se afecta al principio de seguridad jurídica en el derecho administrativo sancionador cuando una sentencia inconstitucionalidad tenga efectos *ex nunc*, lo cual equivale al 10% de los encuestados, haciendo un total de 10 abogados especialistas en derecho administrativo equivalente al 100 % de los encuestados.

Por otra parte, se observa que 08 funcionarios y/o servidores públicos consideran que, SI se afecta al principio de seguridad jurídica en materia del derecho administrativo sancionador cuando una sentencia inconstitucionalidad tenga efectos *ex nunc*, lo que equivale a un 80% de los encuestados; mientras que, 02 funcionarios y/o servidores públicos consideran que, NO se afecta al principio de seguridad jurídica en materia del derecho administrativo sancionador cuando una sentencia inconstitucionalidad tenga efectos *nunc*, lo que equivale al 20% de los encuestados, haciendo un total de 10 funcionarios y/o servidores públicos equivalente al 100 % de los encuestados.

Asimismo, se observa que 06 operadores del derecho administrativo sancionador consideran que, SI se afecta al principio de seguridad jurídica en materia del derecho administrativo sancionador cuando una sentencia inconstitucionalidad tenga efectos *nunc*, lo que equivale al 60% de los encuestados; mientras que, 04 operadores del derecho administrativo sancionador consideran que, NO se afecta al principio de seguridad jurídica en materia del derecho administrativo sancionador cuando una sentencia inconstitucionalidad tenga efectos *nunc*, lo que equivale al 40% de los encuestados, haciendo un total de 10 operadores del derecho administrativo sancionador equivalente al 100 % de los encuestados.

Conforme a tal interpretación descrita en líneas anteriores, se asevera que está atentando contra el principio de seguridad jurídica, puesto que no está considerando que norma declarada inconstitucional tenga efectos venideros en forma retroactiva cuando favorezca al presunto infractor o infractor en efecto.

## **4.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Los resultados obtenidos en la presente tesis requieren ser contrastados con las hipótesis que se realizó interrelacionando con los resultados obtenidos en el análisis de las encuestas y entrevistas dirigidos a abogados especialistas en derecho administrativo, funcionarios y/o servidores públicos y operadores del derecho administrativo sancionador, información que, sistematizada en tablas y gráficos antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con las variables presentadas en la presente investigación.

Bajo tal lógica, los resultados obtenidos fueron contrastados con la hipótesis general en tal sentido la aplicación al principio de retroactividad benigna va permitir que los efectos de la sentencia de inconstitucional en materia de derecho administrativo sancionador va ser retroactiva siempre y cuando beneficie al infractor o presunto infractor, en ese sentido la prueba de la hipótesis general es válida y verdadera.

En relación a la primera hipótesis específica, la inaplicación excepcional del principio de retroactividad benigna en cuanto a los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia de derecho administrativo sancionador vulnera y atenta contra el principio de concordancia práctica, en ese sentido se prueba que la primera hipótesis específica es válida y verdadera.

En relación a la segunda hipótesis específica, la aplicación de una norma que declara inconstitucional en materia de derecho administrativo sancionador va afectar la seguridad jurídica, toda vez que una norma contraria a Carta Magna es inválida por regla general, de tal modo se prueba que la segunda hipótesis específica es válida y verdadera.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. PRESENTACIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En cuanto a este punto, es menester hacer mención que el objetivo general de esta investigación es determinar el grado de influencia de la aplicación en forma excepcionalísima del principio de retroactividad venidera, en lo que respecta a los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo punitivo, bajo tal consideración se pudo encontrar que, de la muestra poblacionaria; el 80% de abogados especialistas en derecho administrativo, así como el 90% de funcionarios y/o servidores públicos, y el 60% de operadores del derecho administrativo sancionador, estiman que se tiene que tener en cuenta de manera incondicional al principio de retroactividad benigna, tanto en la fase de instrucción como en la fase de sanción propiamente dicha, fases comprendidas por la legislación administrativa sancionadora. Ante ello, se admite la hipótesis general del estudio de investigación, dado que la aplicación excepcional del principio de retroactividad venidera influye en cuanto a los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en el derecho sancionador. Lo dicho hasta aquí, guarda coherencia con lo que aduce el jurista Morón (2019) quien plantea que será de aplicación la ley posterior de manera retroactiva a hechos en particular, siempre en cuando la norma posterior establece un ius puniendi más favorable, como la derogación del carácter infractorio de la conducta, o si establece plazos inferiores de prescripción, o si modifica los elementos del tipo infractorio de modo que no aplique a los hechos incurridos. En virtud de lo expuesto en líneas anteriores, la retroactividad excepcional de los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad debe aplicarse tanto en la fase de instrucción y sanción que comprende el derecho administrativo sancionador, debido a que influiría en forma positiva siempre en cuando sea más venidero al presunto infractor o infractor en efecto.

Por otra parte, se tiene que el primer objetivo específico es conocer

de que forma la no aplicación del principio de retroactividad benévola en relación a los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en la legislación administrativa sancionadora, atenta contra el principio de concordancia práctica, al respecto se percibe que, de la muestra poblacionaria; el 100% de abogados especialistas en derecho administrativo, así como el 90% de funcionarios y/o servidores públicos, y el 70% de operadores del derecho administrativo sancionador, creen que existen criterios contraopuestos entre la interpretación de los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en el derecho administrativo sancionador y el principio de retroactividad, razón por la cual se está atentando contra el principio de concordancia práctica. Frente a lo mencionado, se acoge la primera hipótesis específica, dado que la no la aplicación del principio de retroactividad benévola en cuanto a los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador, atenta contra el principio de compensación menos gravosa. Estos resultados guardan relación con la jurisprudencia del TC (2005) recaída en el Exp. N.º 5854-2005-PA/TC, más conocido con la denominación de "Caso Lizana Puelles", en donde se establecen principios de interpretación constitucional entre ellos el principio de concordancia práctica, el mismo que debe aplicarse ante cualquier aparente conjetura entre disposiciones propias de la Carta Magna peruana, sin privar a ninguno de los derechos, valores o principios, optimizando su interpretación constitucional. Por todo esto, queda establecido que está atentando contra el principio de interpretación constitucional de concordancia práctica, al no aplicarse el principio de retroactividad benévola en cuanto a los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en la legislación administrativa sancionadora, puesto que existe una aparente tensión entre el artículo 103º y 204º de la Constitución, teniendo en cuenta que todos los principios del derecho penal son perfectamente aplicables en el derecho administrativo punitivo.

Finalmente, el segundo objetivo específico fue analizar y a su vez determinar en qué forma, la declaración de inconstitucionalidad de una norma propia al derecho administrativo represivo, afecta al principio de seguridad jurídica, de ello podemos decir que, de la muestra poblacionaria; el 90% de abogados especialistas en derecho administrativo, así como el

80% de funcionarios y/o servidores públicos, y el 60% de operadores del derecho administrativo sancionador, presuponen que las consecuencias jurídicas de la sentencia que declara inconstitucional una norma concerniente al derecho administrativo represivo, afecta a la seguridad jurídica. En consonancia con lo ya expuesto en líneas previas, se acoge la segunda hipótesis específica, dado que hay una evidente afectación al principio de seguridad jurídica, debido a la no aplicación retroactiva en forma piadosa de los efectos de una norma del derecho administrativo sancionador, que ha sido declarada inconstitucional mediante sentencia del máximo intérprete de la Constitución. Siendo así, es menester precisar que los resultados, tienen estricta vinculación con lo señalado por Carbonell (2021), quien aduce la seguridad jurídica es un término abstracto, basado en los ideales que cada sistema jurídico anhela, en ese sentido, a través de la seguridad jurídica se busca la previsibilidad de las actuaciones del Estado, así como sus consecuencias jurídicas, en atención de la lege promulgata, lege manifiesta, lege plena, lege estricta, lege previa y lege perpetua. Razones por las cuales, deducimos que existe una afectación al principio de seguridad jurídica, debido a que no está aplicando el principio de retroactividad piadosa en forma excepcional, lo cual resulta ser contrario a lógica, ya que no es posible admitir que una norma invalida como a viene a ser el artículo 46° de la Ley N° 27785, incorporada por el artículo 1° de la Ley N° 29622, siga produciendo sus efectos para casos anteriores a la declaratoria de inconstitucionalidad, lo cual evidencia una grave afectación a la seguridad jurídica. que ordenamiento jurídico persigue.

## CONCLUSIONES

- Se concluye, que la inusual aplicación del concepto de retroactividad tiene un impacto beneficioso en las implicaciones de la sentencia que proclama la inconstitucionalidad en la legislación administrativa sancionadora, debido a que este planteamiento es totalmente aplicable en los casos en que beneficia al infractor en efecto o presunto infractor, sin perjuicio, de la responsabilidad civil siempre que esta última sea objetiva y razonable.
- Se determinó, que la no aplicación del concepto de retroactividad benigna a las implicaciones de la sentencia de inconstitucionalidad en la legislación administrativa sancionadora vulnera el principio de concordancia práctica, ya que un conflicto entre los artículos 103° y 204° de la Constitución peruana debe ser abordado maximizando su interpretación, sin poner en riesgo ningún principio o derecho.
- Así mismo, se analizó y determino, que una norma declarada inconstitucional en materia del derecho administrativo sancionador, afecta al principio de seguridad jurídica, empero, se debe tutelar la seguridad jurídica a efectos de la aplicación de normas validas y sobre todo teniendo en cuenta que son normas administrativas punitivas que limitan derechos fundamentales.

## RECOMENDACIONES

- A los legisladores, en base a la función legislativa se recomienda seguir el procedimiento establecido en nuestra Carta Magna, a efectos de modificar los artículos 103° y 204° de la Constitución Política del Perú, cuyo tenor jurídico sería el siguiente:

TEXTO ACTUAL:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
<b>Artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993</b>	<b>Artículo 103° de la Constitución Política del Perú de 1993</b>
“(…) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. (...)”	“(…) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal <u>o administrativo</u> cuando favorece al reo, <u>infractor o presunto infractor</u> . La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. (...)”
TEXTO ACTUAL:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
<b>Artículo 204° de la Constitución Política del Perú de 1993</b>	<b>Artículo 204° de la Constitución Política del Perú de 1993</b>
“La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación, dicha norma queda sin efecto.  No tiene efecto retroactivo la sentencia del Tribunal que declara inconstitucional, en todo o en parte, una norma legal”.	“La sentencia del Tribunal que declara la inconstitucionalidad de una norma se publica en el diario oficial. Al día siguiente de la publicación, dicha norma queda sin efecto.  No tiene efecto retroactivo la sentencia del Tribunal que declara inconstitucional <u>salvo excepción</u> , en todo o en parte, una norma legal”.

- Al Tribunal Constitucional, se recomienda tener en consideración que cuando una del derecho administrativo sancionador haya sido declarada inconstitucional, se aplique en forma excepcional principio retroactividad siempre en cuando favorezca al infractor o presunto infractor, sobre la base del principio de seguridad jurídica y del principio de concordancia práctica.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baca Oneto, V. (2016). *La retroactividad favorable en Derecho Administrativo Sancionador*. Lima: Editorial Themis.
- Cabanellas de Torres, G. (2018). *Diccionario Jurídico Elemental* (Décimo Octava ed.). Argentina: Editorial Heliasta S-R-L.
- Cabanellas de Torres, G. (2018). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Calderón Villanueva, E. A. (2016). El Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República y su Relación con la Conducta de los Funcionarios y Servidores Públicos en la Regional Amazonas, 2016. *Para obtener el grado de Maestro en Gestión Pública*. Universidad César Vallejo, Chiclayo, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33411>
- Carbonell, M. (2021). ¿Qué es la seguridad jurídica? *Centro de Estudios Jurídicos Carbonell MC*. Obtenido de <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Cárdenas Cadena, N. G. (2017). "Potestad Sancionadora de la Contraloría General del Estado respecto del Administrador del Contrato de Ejecución de Obra, a la Luz de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública". *Disertación previa a la obtención del Título de Abogado*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14349>
- Carrasco Díaz, S. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Cassagne, J. (2010). *Derecho Administrativo* (Vol. II). Lima: Palestra Editores.
- Coca Guzmán, S. J. (27 de Octubre de 2020). *lpderecho.pe. Aplicación de la ley en el tiempo (artículo III del Título Preliminar del Código Civil)*. Perú: CLIC DERECHO SAC. Obtenido de <https://lpderecho.pe/aplicacion-ley-tiempo-titulo-preliminar-codigo-civil/>
- Conceptos Jurídicos.Com. (2020). *Conceptos Jurídicos.Com*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/principio-de-legalidad/>
- Congreso Constituyente Democrático. (30 de Diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú*. Perú.
- Congreso de la República del Perú. (23 de Julio de 2021). *Ley N° 31307. Nuevo Código Procesal Constitucional*. Lima, Perú: Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. Editora Perú.
- Contraloría General de la República del Perú. (2015). Obtenido de [https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/PREGUNTAS\\_FRECUENTES\\_2015.pdf](https://doc.contraloria.gob.pe/documentos/PREGUNTAS_FRECUENTES_2015.pdf)
- Cordero Quinzacarra, E. (2013). Concepto y Naturaleza de las Sanciones Administrativas en la Doctrina. *Revista de Derecho*.
- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-concordancia-pr%C3%A1ctica#:~:text=Principio%20ligado%20con%20el%20principio,no%20cabe%20sacrificar%20totalmente%20a>
- Ferrero, R. (1969). *Garantías Constitucionales*. 7. Obtenido de [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-GarantiasConstitucionales-5143962%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-GarantiasConstitucionales-5143962%20(1).pdf)
- Gob.pe. (29 de Octubre de 2021). *Plataforma Digital Única del Estado Peruano*. Obtenido de <https://www.gob.pe/15072-la-contraloria-general-de-la-republica-sistema-nacional-de-control>
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, L. (1991). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGRAW-HILL Interamericana de Mexico, S.A de C.V.

- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, Maria del Pilar. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A de C.V.
- Instituto Hegel. (2021). ¿Qué es el Derecho Sancionador administrativo en el Perú? *Instituto de Ciencias Hegel*.
- Leonarte Vargas, J. (2017). *Control Gubernamental*. Lima: Gaceta Juridica .
- Mejía Aguilar, L. L. (2017). La Observancia de las Garantías del Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo Sancionador. *Tesis para optar el Título Profesional de Abogado*. Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. Obtenido de [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/540/T\\_047\\_706815\\_45\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/540/T_047_706815_45_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Morón Urbina, J. C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Nauparí Wong, J. R. (2015). *Código Procesal Constitucional Comentado* (1ra. ed., Vol. II). Lima-Perú: Gaceta Juridica.
- Ñupas, H., Mejía, E., Novoa, E. & Villagómez, A. . (2013). *Metodología de la Investigación*. Bogotá-Colombia: Edición de la U.
- Ortiz Gaspar, D. A. (2012). ¿Normas constitucionales inconstitucionales? Razones para que el supremo intérprete de la Constitución declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional N° 036-2011-GR-CAJ-CR. "*Revista Jurídica del Perú*" *Normas Legales*. Obtenido de [https://derecho.usmp.edu.pe/ltaest\\_Articulos\\_Estudiantiles/02-2012\\_ART-CULO\\_SOBRE\\_EL\\_CASO\\_CONGA.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/ltaest_Articulos_Estudiantiles/02-2012_ART-CULO_SOBRE_EL_CASO_CONGA.pdf)
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Pando Vilchez, J. (2002). La administracion frente a la norma Inconstitucional: ¿Control de Constitucional y Control de Legalidad? *Revista Peruana de Derecho Publico*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/AsesJuridica/JURIDICA.NSF/vf12web/4515FE460BE47119052572FA006D32DD/\\$FILE/ctrl\\_legal\\_administrativo.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/AsesJuridica/JURIDICA.NSF/vf12web/4515FE460BE47119052572FA006D32DD/$FILE/ctrl_legal_administrativo.pdf)
- Pedro Andrés Lizana Puelles, Exp. N.º 5854-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional 8 de Noviembre de 2005). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/05854-2005-AA.pdf>
- Plaza, A. (2012). Presupuesto Publico. Obtenido de [http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e\\_plapre708.pdf](http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_plapre708.pdf)
- Presidente de la República. (25 de Enero de 2019). Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. *Decreto Supremo N° 004-2019-JUS*. Lima, Perú.
- Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Caracas, Venezuela: Panapo. Obtenido de [http://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso\\_investigacion.pdf](http://paginas.ufm.edu/sabino/ingles/book/proceso_investigacion.pdf)
- Secretaria de Hacienda y Credito Público. (2015). *Glosario de Términos Más Usuales en la Administración Pública Federal-Edición Única*. México: Editorial Centrede Documentacion y Biblioteca.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 4053-2007-PHC/TC (Tribunal Constitucional 18 de Diciembre de 2007). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04053-2007-HC.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N.º 00020-2015-PI/TC (Tribunal Constitucional 25 de Abril de 2018). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/00020-2015-AI.pdf>
- Sevilla Arias, A. (2012). Deuda pública. *Economipedia*.
- Solano Gadea, M. (2019). *Diccionario de términos y conceptos de la Administración Electrónica* (4ta. ed.). Editorial Bis.
- Trujillo, E. (2020). Derecho Público. *Economipedia*. Obtenido de

- <https://economipedia.com/definiciones/derecho-publico.html>
- Vicente Montes, F. (s.f.). Acto Administrativo y Acto de Administración. Obtenido de [http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/acto\\_ad.pdf](http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/acto_ad.pdf)
  - Vives García, V. M. (2018). Criterios de razonamiento que el tribunal superior de responsabilidades administrativas de la Contraloría General de la República del Perú tiene en cuenta para la Aplicación del Ne Bis In Ídem. *Tesis para optar el Título Profesional de Abogado*. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2339>
  - Zavala More, M. D. (2016). Tipología de la Nueva Clasificación de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en el Perú. *Tesis para optar el Título de Abogado*. Universidad Nacional Trujillo, Trujillo, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33411>

## **ANEXOS**

**ANEXO N° 01**  
**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p><b>Problema General</b></p> <p><b>PG.</b> ¿En qué medida, influye la aplicación excepcional del principio de retroactividad, en cuanto a los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p><b>OG.</b> Determinar, en qué medida influye la aplicación excepcional del principio de retroactividad, en cuanto a los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>HG. La aplicación excepcional del principio de retroactividad benigna influye en cuanto a los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador.</p>	<p><b>Variable Independiente</b></p> <p>La aplicación excepcional del principio de retroactividad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación del principio de retroactividad benigna en el derecho administrativo sancionador.</li> <li>• Los principios del derecho penal son perfectamente aplicables en el derecho administrativo sancionador.</li> <li>• En las fases que comprende el derecho administrativo sancionador, se debe en cuenta al principio de retroactividad benigna.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SI (Si resulta viable)</li> <li>- NO (No resulta viable)</li> <li>- SI (Si es perfectamente aplicable)</li> <li>- NO (No es perfectamente aplicable)</li> <li>- SI (Si de todas maneras)</li> <li>- NO (No de ninguna manera)</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación</b> El tipo de investigación en básica no experimental.</p> <p><b>Enfoque de la investigación</b> Se ubica en el enfoque total; es decir, cuantitativo-cualitativo.</p> <p><b>Nivel de la investigación</b> El nivel de investigación descriptiva- explicativa.</p> <p><b>Población y muestra</b> La población considerada para el presente trabajo de investigación, está compuesta por abogados especialistas en derecho administrativo, funcionarios y/o servidores públicos, y operadores del derecho administrativo sancionador.</p> <p>La muestra de la presente investigación, es decir, aquella parte de la población sobre la que centraremos nuestra atención, está representada; en primer lugar, por el 10% de 100 abogados especialistas en derecho administrativo; en segundo lugar, por el 10% de 100 funcionarios y servidores públicos; y finalmente, por el 10% de 100 operadores del derecho administrativo sancionador.</p> <p><b>Técnicas e Instrumentos</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Encuesta.</li> <li>b. Entrevista.</li> <li>c. Análisis de registro documental.</li> <li>d. Fichaje.</li> <li>e. Observación directa.</li> <li>f. Observación indirecta.</li> </ol>
<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p><b>PE1:</b> ¿De qué manera la inaplicación del principio de retroactividad benigna en cuanto a los efectos de la Sentencia de Inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador, atenta contra el principio de concordancia practica?</p> <p><b>PE2:</b> ¿De qué manera, una norma declarada inconstitucional en materia del derecho administrativo sancionador, afecta al principio de seguridad jurídica?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p><b>OE1:</b> Dar a conocer, de qué manera la inaplicación del principio de retroactividad benigna en cuanto a los efectos de la Sentencia de Inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador, atenta contra el principio de concordancia práctica.</p> <p><b>OE2:</b> Analizar y determinar, de qué manera, una norma declarada inconstitucional en materia del derecho administrativo sancionador, afecta al principio de seguridad jurídica.</p>	<p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p><b>HE1.</b> La inaplicación del principio del principio de retroactividad benigna en cuanto a los efectos de la Sentencia de Inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador, atenta contra el principio de concordancia práctica.</p> <p><b>HE2.</b> Una norma que declarada inconstitucional en materia del derecho administrativo sancionador, afecta al principio de seguridad jurídica.</p>	<p><b>Variable Dependiente</b></p> <p>Los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Existen criterios contraopuestos en la interpretación de los efectos de la sentencia inconstitucionalidad en el derecho administrativo sancionador y el principio de retroactividad, en consecuencia, está atenta al principio de concordancia práctica.</li> <li>• Los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador, afecta al principio de seguridad jurídica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- SI (Si hay criterios contrapuestos y discordancia practica)</li> <li>- NO (No hay criterios contrapuestos y discordancia practica)</li> <li>- SI (Si se afecta al principio de seguridad jurídica)</li> <li>- NO (No se afecta contra el principio de seguridad jurídica)</li> </ul>	

**ANEXO N° 02**  
**ENCUESTA TIPO CUESTIONARIO**

Me dirijo a Ud., solicitando su valiosa participación, para lo cual, deberá, responder el siguiente cuestionario de acuerdo a lo que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración, en torno a esta investigación que lleva por Título: “LA APLICACIÓN EXCEPCIONAL DE PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD, EN CUANTO A LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”.

**INSTRUCCIONES:** Marcar con un aspa (X), la respuesta que considere correcta. Las respuestas serán confidenciales y anónimas.

**INFORMACIÓN GENERAL**

<b>CONDICIÓN DEL PARTICIPANTE</b>	
Abogado especialista en derecho administrativo	( )
Funcionario y/o servidor público	( )
Operador del derecho administrativo sancionador.	( )

**CUESTIONARIO:**

**1. ¿Considera usted, viable la aplicación del principio de retroactividad benigna en una presunta infracción administrativa?**

- a) SÍ [ ]
- b) NO [ ]

**2. ¿Esta usted de acuerdo, en que los principios del derecho penal son perfectamente aplicables en el derecho administrativo sancionador?**

- a) SÍ [ ]
- b) NO [ ]

3. ¿Estima usted, que en las fases que comprende el derecho administrativo sancionador, se debe tener en cuenta al principio de retroactividad benigna?

- a) SÍ [ ]
- b) NO [ ]

4. ¿Cree usted, que existen criterios contraopuestos en la interpretación de los efectos de la sentencia inconstitucionalidad en el derecho administrativo sancionador y el principio de retroactividad, en consecuencia, está atenta el principio de concordancia práctica?

Artículo 204° de la Constitución Política del Perú	Artículo 103° de la Constitución Política del Perú
<i>"(...) No tiene efecto retroactivo la sentencia del Tribunal que declara inconstitucional, en todo o en parte, una norma legal".</i>	<i>"(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. (...)"</i>

- a) SÍ [ ]
- b) NO [ ]

5. ¿Presupone usted, que los efectos de la Sentencia de Inconstitucionalidad en materia del Derecho Administrativo Sancionador, afectan al principio de seguridad jurídica?

- a) SÍ [ ]
- b) NO [ ]

Gracias por tu valiosa participación.  
GCQC/DCCPP  
UDH-Hco-2021.

**ANEXO N° 03**  
**FICHA DE ENTREVISTA**

Agradecido de antemano, por contestar cada una de las preguntas formuladas, su intervención será de gran ayuda en el desenlace de la redacción del presente trabajo de investigación.

**Título de la Tesis:** “LA APLICACIÓN EXCEPCIONAL DE PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD, EN CUANTO A LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”.

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Entrevistador:** Bach. Gustavo César Quispe Cuba

**Lugar:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_/\_\_\_/2021.

**PREGUNTAS:**

- En su Fundamento Jurídico N° 08 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 2050-2002-AA/TC; señala lo siguiente “*Los principios de tipicidad, legalidad, culpabilidad, entre otros constituyen principios básicos del derecho administrativo sancionador, que no sólo se aplican en ámbito del derecho penal, sino también en el derecho administrativo sancionador (...)*”. Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores **¿Considera que el principio de retroactividad benigna, en cuanto a los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

➤ **¿Las Sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una norma del derecho administrativo sancionador deberían tener efectos retroactivos, siempre que sean más favorables al imputado?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

➤ **¿Para Ud. cuáles serían los presupuestos idóneos para la aplicación del principio de retroactividad benigna, en cuanto a los efectos de la sentencia de inconstitucionalidad en materia del derecho administrativo sancionador?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

➤ **En su experiencia ¿Ha visto casos en relación a la potestad administrativa sancionadora, en donde debió aplicar el principio de retroactividad benigna?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

➤ **Comentario u aporte al tema de investigación.**

.....

.....

.....

.....

.....

**ANEXO N° 04**  
**ANÁLISIS DE REGISTRO DOCUMENTAL**

<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>